

302909 39



**UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO**

ESCUELA DE DERECHO INCORPORADA A LA UNAM

**MADRE SUBROGADA, ASISTIDA  
O SUSTITUTA**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**NOEMI VALLEJO VIEYRA**

ASESOR DE TESIS: LIC. RAMON OLIVA GOMEZ

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS MAESTROS:**

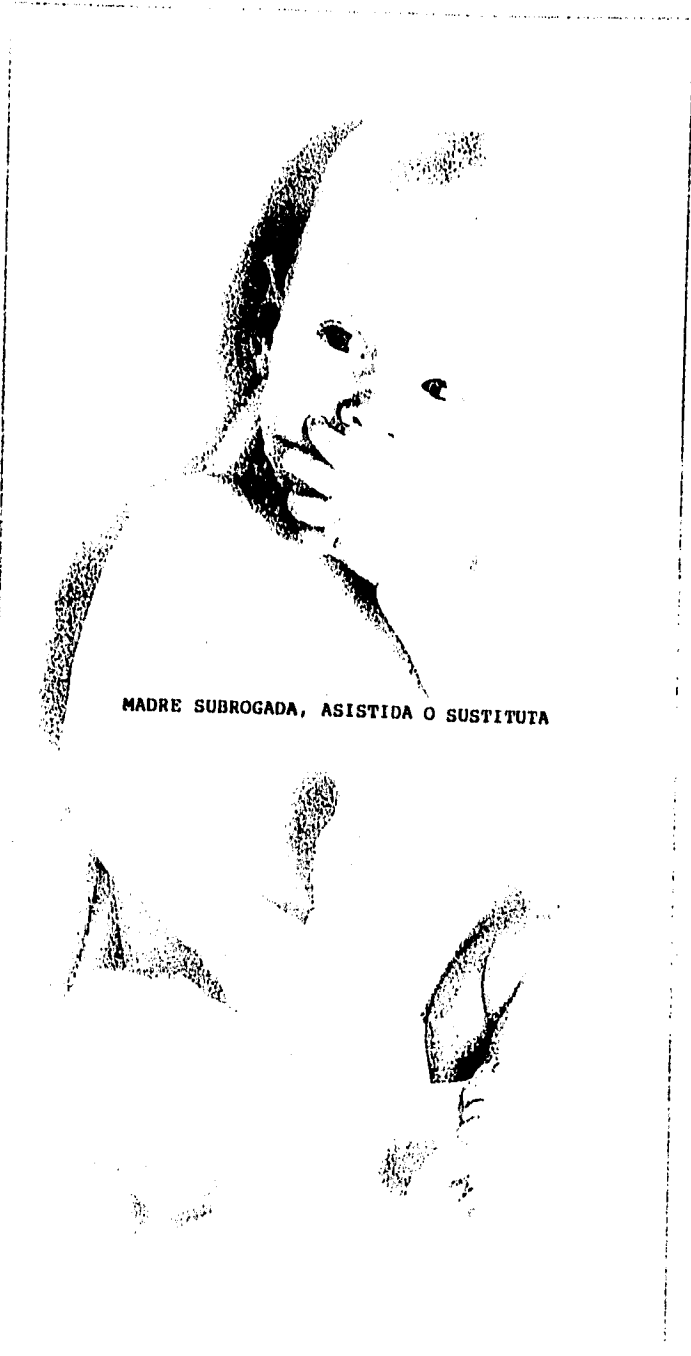
En especial al LIC.RAMON OLIVA GOMEZ  
quien en sus multiples ocupaciones  
hizo posible el presente trabajo.

Agradezco a todos y cada uno de mis  
profesores por transmitirme sus  
conocimientos y experiencias, logrando  
gracias a ellos mi meta primordial.

GRACIAS POR SER EL INSTRUMENTO  
ESENCIAL EN MI FORMACION PROFESIONAL

**A MI ESCUELA:**

Que en sus aulas pase los  
mejores momentos de mi vida  
estudiantil y fuerón testigo de  
la dedicación en el transcurso  
de mi formación profesional.



MADRE SUBROGADA, ASISTIDA O SUSTITUTA

**I N D I C E**  
**MADRE SUBROGADA, ASISTIDA O SUSTITUTA**

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DE LA INSEMINACION  
ARTIFICIAL.

1.1. francia	.....	3
1.2. Inglaterra	.....	4
1.3. Australia	.....	6
1.4. Italia	.....	6
1.5. Suecia	.....	7
1.6. España	.....	8
1.7. Estados Unidos de Norteamérica	.....	10
1.8. México	.....	15

**CAPITULO II**

**CONCEPTOS GENERALES.**

**2.1. CONCEPTO DE CONTRATO.**

2.1.1. Concepto Etimológico .....	24
2.1.2. Concepto Doctrinal .....	24
2.1.3. Concepto Jurídico .....	26
2.1.4. Concepto Personal .....	27

**2.2. CONCEPTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL.**

2.2.1. Concepto Etimológico .....	27
2.2.2. Concepto Médico .....	28
2.2.3. Concepto Literal .....	28
2.2.4. Concepto Doctrinal .....	29
2.2.5. Concepto Personal .....	31

**2.3. CONCEPTO DE FECUNDACION IN VITRO. .... 31**

### CAPITULO III

#### METODOS Y MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PROCREACION Y REPRODUCCION ASISTIDA DESDE EL ASPECTO MEDICO.

##### 3.1. METODOS UTILIZADOS PARA LA PROCREACION Y REPRODUCCION ASISTIDA.

3.1.1. Embarazo Natural .....	33
3.1.2. Inseminación Artificial .....	35
3.1.3. Fecundación In Vitro .....	39
3.1.4. Transferencia de Embriones .....	41
3.1.5. Traslado Intrafalopio de Gametos (GIFT) y Traslado Intrafalopio de Cigoto ( CIF ) .....	42

##### 3.2. MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PROCREACION Y REPRODUCCION ASISTIDA.

3.2.1. Inseminación Artificial. ....	44
A) Homóloga .....	47
B) Heteróloga .....	48
3.2.2. Fecundación In Vitro .....	49
3.2.3. Transferencia de Embriones .....	51
3.2.4. Maternidad Subrogada .....	51

**CAPITULO IV**

**DESCRIPCION DEL CONTRATO DE MATERNIDAD SUBROGADA, ASISTIDA  
O SUSTITUTA.**

4.1. Análisis jurídico del contrato de madre subrogada, asistida o sustituta .....	56
4.2. Incompatibilidad de dicha figura como un contrato en nuestro sistema jurídico .....	60
A) En cuanto al Objeto Indirecto .....	61
B) En cuanto al Objeto Directo .....	62
4.3. Inexistencia .....	64
4.4. Ilicitud .....	66
4.5. Filiación .....	69
4.5.1. Impugnación de la maternidad .....	81
4.6. Propuesta para modificar el Código Civil para el Distrito Federal .....	87
CONCLUSIONES .....	94
BIBLIOGRAFIA .....	98
ANEXOS	



**INTRODUCCION**

En los últimos años las ciencias biológicas han tenido un-----  
enorme avance dando una gran evolución al ser humano en lo-----  
conserviente a la procreación y reproducción humana asistida---  
dando una esperanza a aquellas parejas estériles que no pueden  
tener hijos o en su caso, de que alguno de los conyuges no-----  
pudiera engendrar; alguna de las técnicas utilizadas son la----  
Inseminación Artificial tema principal de la presente tesis, la  
fecundación In Vitro, el Traslado Intrafalopio de Gameto y ----  
Cigoto ( GIF y CIF ), la transfusión de un óvulo fecundado de -  
las trompas de falopio de una mujer a las de otra así como que-  
una mujer pueda gestar a un niño por otra o bién la mezcla de -  
semen de diversos sujetos para inseminar a una mujer.

Algunos autores consideran que la práctica de las mencio -  
nadas técnicas han repercutido en la sociedad contemporanea ---  
conllevando así a una serie de hechos y situaciones que no ----  
fuerón y son aún plenamente previstas por nuestros legisladores  
constituyendo así una novedad para el Derecho Mexicano.

En México unicamente se han estudiado la páctica de dichas  
técnicas desde el aspecto médico, más no se han contemplado ---  
jurídicamente en nuestro sistema.

Como resultado de la Inseminación Artificial y la Fecundación In Vitro, nuestro ordenamiento jurídico lo debería de ---- regular plenamente sin existir laguna en la Ley.

Los legisladores no deben de estar omisos a los avances -- científicos por lo que es necesario regular las técnicas de --- reproducción asistida en la Ley General de Salud y sus Reglamentos con el objeto de resolver los problemas derivados de la -- práctica de las técnicas; por ejemplo que el producto nazca mal o deforme y ninguna de las partes lo desie, o bién que la madre alquilada se niegue a entregar al bebé al momento de nacer; así como determinar la figura de contrato de madre subrogada.

En la presente tesis solamente hablare y analizare todo lo relativo a la Inseminación Artificial conserniente a la madre - subrogada, sustituta o asistida; en donde la pareja solicitante ( conyuges ) por diversos motivos no pueden procrear hijos ya sea porque alguno de los dos o los dos sean esteriles, o en su caso que la mujer no pueda procrear los hijos por lo que el --- esposo de ésta aporta sus espermias a otra mujer la cual ----- llamaremos madre subrogada, asistida o sustituta, la cual ---- gestará al bebé comprometiendose con los conyuges a entregar al bebé en el momento de dar a luz a cambio de una remuneración económica o sin ella.

También estudiaré la hipótesis de que el esposo sea el que no pueda engendrar por lo que requiere de una tercera persona la cual denominaremos " DONANTE ", este unicamente optará su -- semen sin tener ningún interés de adquirir la patria potestad del menor.

El objetivo primordial de la presenta tesis es demostrar que actualmente se estan realizando la práctica de los medios de reproducción asistida en nuestro país, así como el contrato de madre subrogada; por lo que es indispensable que nuestros --- legisladores reformen y legislen ampliamente sobre los medios - de reproducción asistida; para poder así resolver los probables problemas que se puedan suscitar a futuro por la práctica de --- cualquiera de los medios de reproducción asistida; como pudiera ser el conflicto de determinar la filiación o quién de las dos probables madres sería la legitima, así como determinar sin --- ninguna presunción quién podrá ejercer los derechos y cumplir - las obligaciones respecto del menor.

C A P I T U L O I

**C A P I T U L O I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DE LA**  
**INSEMINACION ARTIFICIAL**

Los estudios e investigaciones sobre la Inseminación Artificial comenzaron a partir del siglo XVIII, al principio la Inseminación Artificial fue utilizada para la reproducción de animales aproximadamente en el año de 1322 de nuestra era, y al ver los excelentes resultados se comenzó a aplicar en los seres humanos.

Otros autores afirman que las primeras investigaciones sobre " fecundación artificial de que se tiene noticias se realizaron en el siglo XVII ; Su autor fue Marcelo Malpighi, quien logró fecundar artificialmente gusanos de seda, habiendo publicado en 1669 su Dissertatio Epistólica de Bombice " ( 1 )

Los primeros experimentos practicados en los seres humanos fueron a partir de 1866, cuando el investigador Marion Sims logra

---

(1) NAVARRO Santiago. Problemas Médico- Morales, Editorial Coculsa. Madrid. 1954. pág 249.

embarazar a una mujer por medio de la Inseminación Artificial utilizando el semen de su esposo, el cual no llego a su termino debidi a que aborto la paciente; más tarde en el año de 1884 - logra verdaderamente la primera Inseminación Artificial utili - zando semen de un donante.

Dichos experimentos fueron criticados social, moral y legal mente, ocasionando que se ocultara toda información hacerca de la práctica de dicha técnica; sin embargo esto no detuvo la - inquietud de los investigadores ya que continuaron practicando la Inseminación Artificial, por lo que en el año de 1927 ya se contaba con 88 casos aproximadamnete de Inseminación Artificial en todo el mundo.

Sin embargo otros autores afirman que la práctica de la - Inseminación Artificial en la especie humana data desde 1790, - correspondiendole al cirujano Jonh Hunter lograr " la primera Inseminación Artificial de la mujer, vertiendo con mucho cuidado y respeto el esperma de un tercero en el órgano de una señora , cuyo esposo, afecto de hipospadias deseaba a toda costa perpetuar su linaje por lo que el Doctor giraul práctico dicha técnica en 1838 " ( 2 )

---

(2) RAMBAUR Raymond. El Drama Humano de la Inseminación Artifi - cial. Traducción de Baldomero Cordón Bonet. Impresiones - Modernas, S.A. 1953. pág 14.

### 1.1. FRANCIA

En 1966, " sistematiza la técnica Marion Sims, el cual -  
inyectó el esperma viril directamente en el útero de una mujer  
quedando la fecundación artificial humana como una cosa consagra  
da " ( 3 )

Desde hace muchos años se práctica en este país la Insemi -  
nación Homóloga ( es aquella que se utiliza semen del esposo ) ,  
se tiene conocimiento que desde 1973 " han nacido más de 10,000  
niños por Inseminación Artificial Heteróloga ( es aquella que  
se utiliza semen de un donante o de un tercero ) y el número de  
donantes es de 1,000 por año. Los niños nacidos por medio de esta  
técnica son considerados como hijos de matrimonio siempre y -  
cuando que ambos conyuges manifiesten su consentimiento por -  
escrito . Establece que toda donación es gratuita y que los ban-  
cos solo podrán almacenar espermas, quedan prohibida la Fecunda-  
ción In Vitro; así mismo no se permiten los contratos de subro -  
gación " ( 4 )

---

(3) Proposición de la Ley relativa a la Inseminación Artificial  
de los seres humanos, Séptima Legislatura, Asamblea Nacional  
Sesión Extraordinaria, 1980-1981 Ley No. 147

(4) IDEM

" Para 1978 se contaban con 1800 niños nacidos por I.A.  
En la actualidad se registran unas 2500 peticiones anuales" (5)

## 1.2. INGLATERRA

El 27 de Julio de 1970 en Bourn Hall nace el primer bebé de probeta llamado Louise Brown, " cuya concepción fue lograda en una probeta y el óvulo previamente dispuesto y fecundado fue depositado luego en el útero de la futura madre, configurandose así uno de los típicos casos de Fecundación Artificial, que ha dado lugar a controversias de indole social, religioso, moral, biológico y ahora jurídico " ( 6 ).

En el mes de Julio de 1982, se crea en Inglaterra el Comité sobre la Fertilización HUmana y la Embriología; en un informe-

- 
- ( 5 ) SOTO Lamadrid, Miguel Angel. Biogenética filiación y delito. La Fecundación Artificial y la experimentación genética ante el Derecho, Editorial Astrea Buenos Aires 1990.- pág. 27
  - (6) ESCOBAR Trujillo, Pedro. La Inseminación Artificial de la mujer ante el Derecho Civil Colombiano, Estudios de Derecho. pág 375.



señala que dicha técnica a abierto nuevos horizontes en el campo de la infertilización y la embriología, por lo que es necesario regular en el derecho con el objeto de evitar conflictos a ---- futuro.

Durante Octubre de 1980 y Diciembre de 1993 en el Bourn - Hall Clinic, se practicarón 2,388 laparoscopías ( examen del - interior del abdomen mediante la introducción de un laparoscopio en su interior a través de una pequeña incisión que suele ---- practicarse cerca del ombligo), resultado de un total de 362 - embarazos, de los cuales 105 acabaron en aborto. En Mayo de 1994 la clínica conoció de 439 embarazos; para finales de ese mismo año habían nacido 215 niños en esa clínica" ( 7).

A la fecha se practican estas técnicas, con el fin de - perfeccionar y mejorar la reproducción asistida.

---

(7) Recomendaciones del Informe de la Comisión Investigadora sobre Fertilización Humana y Embriológica presidida por - Mary Warnock, Impreso por orden de su Majestad en Julio de 1984 Ref.9.314.

### 1.3. AUSTRALIA

En Australia por lo menos nueve hospitales en donde se -  
práctica la Inseminación Artificial y la Fecundación In Vitro -  
" en donde han nacido aproximadamente 300 bebés por Fecundación  
In Vitro. Señalan los médicos australianos que el costo . es  
de 500 dólares para pruebas preliminares y de 2500 dólares por  
el mes de régimen de colecta de óvulos. Además señala que no -  
más del 20% de las implantaciones " pegan " por lo que el costo  
promedio de un bebé FIV. es muy alto. Este país admite unicament  
te la Inseminación Artificial Homóloga, con consentimiento del  
marido. Autoriza la existencia de bancos de semen y embriones,  
pero prohíbe la venta de los mismos " ( 8 ).

### 1.4. ITALIA

En Italia han nacido más de 300 niños por medio de las téc  
nicas mencionadas; las donaciones son gratuitas y " se prohíbe  
la fecundación o donación post-mortem, así como los contratos -

---

(8) Australia, Commonwealth of Australia. A Chronology of In -  
Vitro Fertilization in Australia, January 1983 to August -  
1984, Currents Issues Brief, number 5, 1984. Traducción de  
Dominguez Hernandez Rosa Marisa.

de sustitución; las técnicas se pueden realizar en casados o solteros, y es padre el que da su consentimiento. " ( 9 )

#### 1.5. SUECIA

Se realizan aproximadamente 1800 inseminaciones en hospitales y al rededor de 200 por medio de médicos particulares, ocasionando el nacimiento de 230 niños por inseminación de un donante y 40 niños por inseminación del esposo. En este país un donante recibe 200 coronas por cada donación realizada.

Cuando se insemina a una mujer soltera es indispensable que tenga o sea mayor de los 40 años, si la Inseminación es, en una mujer casada es necesario el consentimiento del marido.

" Prohíbe la inseminación post-mortem, la mezcla de espermias y el mantener vivo al embrión por un período de 14 días; otorga el derecho al menor de conocer su origen " ( 10 )

(9) Propuesta de Ley Regla o Disciplina de la Fecundación Artificial Humana, Cámara de Diputados, Iniciativa de los Diputados Articulo, Breda, Fincato y otros, presentada el 19 de Mayo de 1986, No. 3749.

(10) Comité Sueco sobre la Inseminación. Niños concebidos por Inseminación Artificial, Suecia. 1983.

## 1.6. ESPAÑA

En España actualmente se realiza la Inseminación con semen del esposo o de un donante, " los primeros bancos de semen surgen a partir de 1978; en donde han nacido al rededor de 2,000 - niños. En lo conserniente a Fecundación In Vitro, el primer - niño nacido por este tipo de técnica fue en 1984. En la actua - lidad han nacido alrededor de 50 niños y existen aproximadamnen - te 13 bancos de gametos ( célula reproductora masculina o feme - nina ), 14 centros sanitarios públicos o privados; en donde se realizan las técnicas " ( 11 )

Para poder inseminar a una mujer casada se requiere el - consentimiento de su cónyuge para que reconosca al bebé como hijo de matrimonio. Las donaciones son gratuitas, anónimas y se realizan por escrito; también se acepta la fecundación post - mortem, siempre y cuando que el decullus haya dejado su - consentimiento por escrito, prohíbe la selección de sexo así - como los contratos de maternidad substituida o el contrato de - substitución.

---

(11) Obcit ref. 9.314.

A continuación hablaremos de como contempla la LEGISLACION  
ESPAÑOLA a la Inseminación Artificial :

En España se precisa que;

la Inseminación Artificial no constituye adulterio, al faltar la cópula carnal con una persona distinta al esposo, pero que debe de considerarse como una - violación del deber de fidelidad y un grave acto de desobediencia de la mujer. Pero si el marido prueba la imposibilidad física de acceso carnal con su - mujer en los primeros ciento veinte días de los tre - cientos que hubieren precedido al nacimiento del - hijo ( artículo 108 del Código Civil ) la mujer - podrá ser condenada por adulterio aún sin probarse la existencia del amante. .... ( 12 )

" Simplemente por la presunción de haberlo tenido con otro hombre salvo que pruebe haberlo tenido por inseminación artificial " . ( 13 )

- 
- (12) AIZA Alvarez, Herón Manuel. Tesis Profesional. Los Elementos del Delito y la Inseminación Artificial como probable Delito. 1974. Escuela Libre de Derecho.
- (13) MARTINEZ, Moises. Tesis profesional " La Inseminación Artificial Humana como Delito " Escuela Libre de Derecho. 1986

España es uno de los países que se han preocupado por reglamentar -  
hacerca del uso de las técnicas de reproducción humana, por lo que expide -  
la Ley del 22 de Noviembre de 1988 denominandola LEY DE REPRODUCCION -  
ASISTIDA HUMANA . Respecto a la materia en estudio analizaremos el aspecto  
biológico de la citada ley: .

Tomando en cuenta el aspecto biológico la maternidad puede ser de dos  
formas :

- \* PLENA .- cuando la madre gesta a un bebé con su propio óvulo
- \* NO PLENA .- también conocida como parcial es cuando la mujer solamente -  
aporta el óvulo o únicamente aporta la gestación.

Esta Ley concede mayor prioridad a la maternidad de gestación plena, de-  
bido a la estrecha relación psicofísica con el futuro descendiente durante  
los nueve meses de embarazo.

#### 1.7. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

" El primer caso de inseminación artificial exitoso fue en 1866  
con la intervención del doctor J. Marion Sims " ( 14 )

---

( 14 ) QUINTERO Monasterios, Rubén Inseminación Artificial Humana. Su Valor -  
en el Tratamiento de la Infertilidad, pág . 25

" Dicha Inseminación fue con semen del esposo, posteriormente el médico William Pancoast realizó la primera Inseminación Artificial con semen de un donante en los Estados Unidos " . ( 15 )

" También en este país existen clínicas que se dedican a la eutelegenesia, es decir la fecundación Artificial de una mujer con el esperma de un hombre y sin contacto entre los dos. Esas clínicas se anuncian, y se encuentran clientela, buscando donadores de esperma entre jóvenes estudiantes, los cuales se les selecciona quedando su identidad desconocida para el paciente ..... " ( 16 )

La Ley de 1988 señala que solamente los médicos pueden practicar la Inseminación con el consentimiento de los cónyuges por escrito, por lo que los hijos nacidos por medio de este método serán y tendrán los mismos derechos que los hijos nacidos por medio del acto sexual. En Nueva York el Senado manifestó que el hijo nacido mediante la práctica de dicha técnica será considerado como legítimo siempre y cuando se de el consentimiento tácito o expreso del marido, teniendo así los derechos y deberes para ambas partes.

---

( 15 ) GUZMAN Aurea Violeta. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Vol. XIV. SEP- DIC. 1979 No. 1, págs 67-68

(16 ) BATTLE Manuel. La eutelegenesia y el Derecho. Junio 1949, Págs 658 y 659.

" Otra solución que se ha dado es cuando el problema radica en la -  
esterilidad de la mujer, es la de buscar a otra mujer dispuesta a recibir el  
semen de su esposo, ya sea por medio de la Inseminación Artificial, y una -  
vez nacido el niño ceda totalmente sus derechos a la pareja que la ha con -  
tratado " . ( 17 )

" Los Estados Unidos de Norte América, es el país más avanzado en la  
práctica de la inseminación artificial, de la fecundación In Vitro, de la -  
CIFT y de la GIFT. Cuenta con cientos de clínicas y con más del 50% de los  
bancos de semen existentes en mundo. Se práctica tanto la inseminación hete-  
rológica como la homóloga ..... " . ( 18 )

El GIFT ( Traslado Intrafalopio de Gametos ) y el CIFT ( Traslado Intrafalopio de Cigoto ), son practicadas en pocos países; -  
fueron inventadas por Ricardo Asch y sus colegas de la Univer -  
sity of Texas Health Science Center At San Antonio ( Universi-  
dad de Texas en Centro de Ciencias de la Salud en San Antonio)  
se aplicaron por primera vez en 1984. En el CIFT se recolecta-  
el huevo del ovario mediante la técnica de laparoscopia y se  
mezcla con el espermatozoos en un traste de laboratorio e inmediata-

- 
- ( 17 ) SOTO Reyna René. Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado-  
de Durango. No. 20 - 21. Oct. 1985, Marzo 1986. pág. 38  
( 18 ) OSBORN, Federic. EL Futuro de la Herencia Humana, Editorial Plaza y  
Janes, Traducción de R.M.Bassols, Barcelona España 1971.



mente es implantado en las trompas de falopio, a través del laparoscopio. Mientras que el GIF se recolecta el huevo con la misma técnica y es depositado con el semen en las trompas de falopio de manera que se fertilicen y se implanten naturalmente. ( 19 )

En Febrero de 1984, nace en California el primer bebé del mundo como resultado de la técnica de transferencia de embriones; consiste en transferir un embrión del útero de una mujer.

En la Legislación de los Estados Unidos de Norteamérica existe el Código Sanitario del estado de New York; en donde se regula la Inseminación Artificial, a continuación únicamente analizaremos del mencionado Código todo lo concerniente a la madre.

\*\*\* Un niño nacido en una mujer casada, por medio de la inseminación artificial efectuada con el consentimiento del marido, es considerado como hijo natural y legítimo tanto del marido como de la mujer, con todas las consecuencias que tal estado comparta.

\*\*\* El Estado de Virginia se contemplaron los siguientes términos: " Los hijos nacidos por inseminación artificial serán considerados legítimos para todos los efectos

---

(19) SILBERNER, Joanne Babymaking; Expanding Horizons, Science News, Vol. 128, págs 378-379, December 14 1985. Traducido por Domínguez Hernández Rosa Marisa.

si el marido de la operación ha consentido en la operación. ( 20 )

La Inseminación Artificial unicamente la podrá efectuar un médico especializado en ginecología, así mismo se debe de practicar en Hospitales del Estado o de los Municipios.

Para efectuarse la práctica de las técnicas en estudio es necesario presentar una solicitud por escrito, y si la mujer en unión o con su esposo se requiere su consentimiento por escrito y en presencia del médico; y la mujer debe de tener como mínimo la edad de 25 años.

Para que se insemine a una mujer soltera debera de invocar motivos suficientes para que se la practiquen y que la misma sea apta para educar y cuidar a la criatura; este criterio se aplica también a las mujeres divorciadas y viudas.

El médico se encargará de seleccionar cuidadosamente al donante, así como cuidar que la identidad de la mujer , cónyuges y la del donante no sea conocida por ninguna de las partes. El donante no debe de tener ningún tipo de parentesco con la mujer que será inseminada.

---

( 20 ) PRIEGO Aguilar, Gildardo. Tesis profesional " La Inseminación Artificial Humana y sus posibles consecuencias Penales UNAM 1969.

"Para 1979 Estados Unidos contaba con 25.000 casos de AIH - en la actualidad se registran unas 100.000 peticiones anuales de dicha técnica " (21)

#### 1.8. MEXICO

En México aún no se han legislado plenamente sobre las técnicas de reproducción asistida, lo cual es lamentable ya que desde hace muchos años nuestros médicos tienen conocimiento de estos métodos y técnicas de reproducción asistida.

"En el año de 1954 el Licenciado ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ por primera vez trata el tema de la Inseminación Artificial en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México" ( 22 )

" En 1957 se solicita a la Representación Mexicana en Suecia un ejemplar del proyecto expedido acerca de esta materia obteniéndose así la traducción de dicho proyecto de Ley, el cual fue publicado por primera vez en México en 1958, fue entregado al seminario de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM" ( 23 )

(21) OBCIT. pág 27

(22) BERGERS Jaime. La Inseminación Artificial Estudio del derecho comparado realizado por los alumnos de la 2a generación de la Escuela de derecho del Instituto Cuauhtlatóhuac. pág 39

(23) IDEM.

En el caso concreto de México el ISSSTE en su programa de actividades médicas de este año revelo que realizará experimentos de tal tipo de fecundación en 7 mexicanas- que ya se encuentran programados. El Doctor Jaime Hernandez Rivera, creador en nuestro país del programa de " Fertilización In Vitro " afirmo que esta podrá ser el primer embarazo de tal tipo en nuestro país que, aunque es resultado de un complejo mecanismo no contraviene las reglas morales de la reproducción ,una esperanza de procreación para parejas estériles .....( 24 )

Una de las primeras clínicas en participar en la Fecundación In Vitro fue el Instituto Nacional de Perinatología; a partir de 1991 el destacado Doctor GUTIERREZ NAJERA logro dar vida al primer bebé, en la actualidad lleva 400 casos exitosos.

---

( 24 ) RODRIGUEZ Rosa, María, otros. El derecho a Morir. Publicaciones Feministas, mes de Mayo , año 1987 No. 53. pág 3

" El costo de cada ciclo de inducción de fertilización In - Vitro es de 3 mil 800 a 500 mil dólares dependiendo de cuanto medicamento se requiera ( y si es subrogada hay que agregar a esta cifra la cuestión legal ). " ( 25 )

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto párrafo segundo establece; " Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos " En este precepto se entiende en dos sentidos : El primero consagra el derecho de la persona a no procrear necesariamente como consecuencia de la relación carnal, es decir permite el uso de las medidas de anticoncepción que cada quien determine libremente según sus convicciones. El segundo sentido consiste en que asienta un permiso permisivo para quién decida tener hijos . De la norma Constitucional no deduce ningún impedimento para que la persona titular de ese derecho, acuda a los medios científicos para lograr la paternidad o maternidad ( 26 )

(25 ) CHEREM. S. Silvia. Transferencia de Embriones. Periodico Reforma, Salud 29 de Mayo de 1995. Pág 10.

(26 ) BERGERS Jaime. Ob Cit, pág 20

Esto da respuesta a lo que se preguntan los juristas :

" Los juristas se preguntan si es válido el presupuesto si existe un derecho a procrear haciendo uso de cualquier tipo de técnica que la ciencia ponga a la disposición de la persona" ( 27 )

Retomando el artículo cuarto segundo párrafo de nuestra Carta Magna y analizando el segundo supuesto antes planteado se tiene tácitamente aceptadas la práctica de las nuevas técnicas de reproducción al considerar que el hombre es libre de decidir sobre el número de hijos, por lo tanto dicho artículo no las prohíbe pero tampoco las acepta.

En el Código Civil Vigente para el distrito Federal como Los Códigos Civiles de las entidades Federativas del país no establecen disposiciones sobre las técnicas de reproducción asistida, sin embargo su actividad presenta implicaciones en lo relativo al matrimonio, filiación, sucesión .

Como ya se ha mencionado no existe una legislación respecto a la INseminación Artificial y la Fecundación In Vitro, por lo que unicamente resta decir que se puede utilizar algunos preceptos de la Ley General de Salud, la cual también resulta insuficiente

---

(27) BERGERS Jaime. Ob.Cit. pág 20

ciente para la solución de los problemas que presentan las -  
nuevas técnicas de reproducción asistida.

Apesar de ser muy raquitica la legislación sobre la Inseminación Artificial se establecen algunas disposiciones en la Ley General de Salud y en su Reglamento en materia de investigación para la salud y en materia de control sanitario de las disposiciones de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que pueden ser aplicables en la procreación asistida.

La Ley General de Salud establece las siguientes disposiciones :

En su artículo 98 señala que las instituciones de salud - bajo responsabilidad de sus titulares, constituirán una comisión de investigación, una comisión ética y una comisión de bioseguridad, encargadas de regular el uso de técnicas de ingeniería genética.

En el artículo que a continuación señalaremos deja abierta - la posibilidad a las instituciones de salud crear comisiones que regulen los procedimientos a seguir; así como el funcionamiento de las técnicas de Procreación Artificial. El problema esencial es que a un no se han formado las comisiones, dejando al arbitrio de los especialistas la forma de realizarlas.

ART.262 fracción III, señala que los agentes de diagnosticos son todos los insumos incluyendo ..... medios de cultivo..... que pueden utilizarse como auxiliares de otros procedimientos - clínicos o paraclínicos.

El artículo 466 a la letra dice:

" Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento , si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial se le aplicará prisión de uno a tres años, sino se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta el embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge " .

El legislador omitió dar algunas disposiciones legales que protejan el anonimato del donante del semen; existiendo una -- laguna en la Ley, ya que al ser permitido el procedimiento de - inseminación artificial, debe de proteger la identidad del - donante ya que su voluntad es la de donar el esperma mas no - asumir la responsabilidad de la paternidad.

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud, señala algunas disposiciones aplicables a la procreación asistida :



Art. 40 establece en su fracción XI que la " Fertilización-  
asistida .- Es aquella en que la inseminación es artificial -  
( homóloga o heteróloga ) e incluye la fertilización In Vitro "

Art. 56.- " La investigación sobre fertilización asistida -  
sólo será admisible cuando se aplique a la solución de proble -  
mas de esterilidad que no se puedan resolver de otra manera, res -  
petandose el punto de vista moral, cultural y social de la -  
pareja, aún si éste difiere con la del investigador "

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de -  
control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadá -  
veres de seres humanos, establece las siguientes disposiciones:

Art. 30 . Los bancos de órganos, tejidos y sus componentes  
podrán ser: " fracción XII los demás que autorice la Secretaría"  
En el mencionado artículo podemos observar que deja libre la -  
creación de cualquier tipo de bancos; por lo que esntrarían los  
bancos de semen.

Art. 56 Para los efectos de este Reglamento .... son consi-  
derados como productos del cuerpo humano.... las células germina  
les. La disposición de Células germinales se llevarán a cabo de-  
conformidad con lo estipulado en las normas técnicas que al -  
efecto emita la Secretaría.

Los artículos anteriormente señalados considero que deben de tener una relación con el artículo 314 fracción III de la - Ley General de Salud, debido a que dicho artículo señala que " las células germinales son células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión ".

Por lo que podemos concluir que en nuestro país se permite la transacción con células reproductoras.

De acuerdo a lo estipulado en los artículos estudiados observamos que en la Ley General de Salud y sus Reglamentos en estudio no regulan ni mencionan el procedimiento a seguir para la utilización de las técnicas de reproducción asistida. Por lo que es necesario que se regulen debidamente para así evitar el mal uso y abuso de los componentes del cuerpo humano, en especial los de la reproducción.

No podemos perder de vista lo que establece la Ley General de Salud en el título tercero denominado prestaciones de los - servicios de salud, Capítulo VI el cual menciona los servicios de planificación familiar ( fracc.IV ). Estos servicios dan el apoyo y fomento a la investigación de la anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y la biología de reproducción humana.

Actualmente el Doctor GUTIERREZ NAJAR, tiene un centro -  
denominado " AGN el, cual tiene un programa de donación de óvu-  
los, en el que a podido palparse el costo de la actual crisis -  
económica. Mientras que en el año pasado se registrarón 5 0 6 -  
donadores, este año tan sólo en el mes de febrero, había 15 -  
mujeres registradas con la intención de obtener mil 500 dólares  
por un ciclo de captura de óvulo " ( 28 )

---

(28) CHEREM S. Silvia. Ob. Cit. pág 11.

C A P I T U L O   I I

## C A P I T U L O II

### CONCEPTOS GENERALES

#### 2.1. CONCEPTO DE CONTRATO

##### 2.1.1. CONCEPTO ETIMOLOGICO

" Proviene del latín contractus, que significa contraer - estrechar, reunir, contrato, pacto; a su vez deriva de contrato que entre otras acepciones, tiene la de juntar o reunir" (29)

##### 2.1.2. CONCEPTO DOCTRINAL

Colín y Caltant establecen lo siguiente :

" El contrato o convenio es un acuerdo de dos o varias voluntades con el fin de producir efectos jurídicos " ( 30 )

---

(29) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV, pág 120

(30) Citado por DE PIÑA RAFAEL. Elemento de Derecho Civil Mexicano ( obligaciones civiles - contratos en general ) Vol. r III, Pág 266, Editorial Porrúa, Méx.1960.

La crítica que se le hace al concepto que dan los mencionados autores es que no determinan claramente que tipo de efectos jurídicos produce el contrato.

Por otra parte Ricardo Treviño considera al contrato :  
" como el acuerdo de voluntades que tienen por objeto, crear o transmitir derechos y obligaciones tanto reales como personales exclusivamente " ( 31 )

No establece cuales son los derechos y obligaciones reales y personales.

Marty G. considera que al contrato como:  
" Convenio es todo acuerdo de voluntades sobre un objeto de -  
interés jurídico. Por lo tanto el término de convención puede -  
tener por objeto no solo obligaciones también su transmisión, -  
modificación o extinción " ( 32 )

Determina al convenio como género y al contrato como la -  
especie.

---

(31) Citado por de PIÑA RAFAEL. Ob. Cit. pág 267

(32) Marty G. Derecho Civil, Traducción de José Ma. Cajica Jr. -  
Teoría General de las obligaciones Volúmen I, pág 23, Editorial José Ma. Cajica Jr. Puebla Pue.

Mazeaud Henry y León Manzeaud señala:

" Que el contrato es una convicción generadora de Derechos" (33)

Mientras que Pothier nos dice que :

" contrato es un convenio que genera o crea derechos, el convenio no solo los genera sino que los modifica o extingue" (34)

Sin embargo Ramón Sanchez Medal establece :

" Que contrato, son los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos " ( 35 )

### 2.1.3. CONCEPTO JURIDICO

El artículo 1793 del Código Civil vigente para el Distrito Federal define al contrato como:

" Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos " (36 )

---

(33) MAXEAUD Henry y León Manzaud. Derecho Civil parte segunda-Vol. I, pág 66, Ediciones Jurídicas.

(34) Citado por BORGA SORIANO ,Manuel. Teoría General de las obligaciones Tomo i, pág 129, Editorial Porrúa.

(35) RAMON Sanchez, Medal. De los contratos civiles, pág 4.

(36) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, - 62a. Edición, 1993, pág 325.

El contrato es un acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones.

#### 2.1.4. CONCEPTO PERSONAL

Contrato es el acuerdo de voluntades de dos o más personas con el objeto de crear o transmitir derechos y obligaciones.

Para que se de su existencia se requiere la voluntad de las partes, así mismo para establecer que es lo que se tendrá que dar o que es lo que debe de hacer o no hacer.

El acuerdo de voluntades debe de tener una manifestación exterior, el consentimiento debe ser unilateral, expreso o tácito; expreso cuando se manifieste por escrito o signos inequívocos, tácito cuando resulte de un hechos y actos que la presuman o presuman.

#### 2.2. CONCEPTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL

##### 2.2.1. CONCEPTO ETIMOLOGICO

Del latín inseminare, sembrar F. Práctica supersticiosa a-



la cual se atribuía la virtud de curar llagas y heridas y que consistían en impregnar una porción de tierra y luego sembrar - ahí " ( 37 )

#### 2.2.2. CONCEPTO MEDICO

"Procedimiento por el que se inyecta semen en la vagina con el fin de conseguir la concepción sin coito" ( 38)

#### 2.2.3. CONCEPTO LITERAL

" Introducción del esperma en las vías genitales de la mujer o de las hembras de los animales, por un procedimiento artificial " ( 39 )

" Proceso genérico que prescinde de la unión sexual fecundadora natural y la reemplaza por otro procedimiento. Procedimiento para hacer llegar el semen al óvulo mediante un artificio cualquiera ". ( 40)

(37) Enciclopedia Universal Ilustrada. Europeo-América Tomo XX Vol.VIII, Editorial Espasacalpe pág 220

(38) STOPPARD Miriam. Guía Médica para la mujer. Vol.II, Editorial Grijaldo, pág 370

(39) Diccionario Larousse de la Lengua Española, pág 307

(40) GUILLERMO Cabanellas. Diccionario Enciclopédico del Derecho usual, Tomo IV, F-I 2a edición, pág. 437

#### 2.2.4. CONCEPTO DOCTRINAL

Herrero de Collado define a la Inseminación Artificial -  
como :

" Un hecho médico, mediante el cual se introduce en el aparato-  
genital femenino el semen previamente recolectado " ( 41)

la expresión correcta es Inseminación Artificial y -  
no Fecundación Artificial como muchos autores hablan de ella, -  
ya que esta expresión es inadecuada porque la fecundación en si  
misma consiste " en la unión de espermatozoide con el óvulo -  
en forma natural; en la Inseminación Artificial lo que es natu-  
ral es la introducción del semen en el cuerpo femenino " (42)

Waming-Bender, nos dice que la Inseminación Artificial es;

" El método de introducir el esperma del varón en el organismo-  
de la mujer de manera que resulte apto para la gestación pero -  
distinto de la forma natural " ( 43 )

(41) HERRERO de Collado. Citado por Martinez Vidal Jaime. Las -  
nuevas formas de reproducción humana. Editorial Civita, -  
pág 119.

(42) DIAZ de Guijardo, Enrique. Las Modernas Técnicas Biológicas  
y el derecho de familia. Revista de la facultad de derecho  
y Ciencias Sociales. Año XII, No.2 Abril- Junio 1961, päs  
470-471

(43) Citado por GARCIA AGUILERA, José Antonio. Problemas Jurídicos  
de la Inseminación Artificial. Revista de derecho Judicial.  
Año XIII. No. 51-52, Julio- Dic. 1972; pág 177

Para algunos autores la inseminación artificial comprende - la operación la cual " consiste en introducir el esperma masculino, en el interior de los organos genitales de la mujer por - un procedimiento distinto al de la cópula sexual " ( 44 )

Miguel Angel Soto nos dice que Raoul Palmer considera a - la Inseminación Artificial como:

" Un método o artificio distinto de los usados por la naturaleza para lograr introducir el esperma en el interior de los organos genitales de la mujer. " ( 45 )

Asi mismo también nos señala que el autor Gisbert Calabuig considera a la Inseminación Artificial como:

" la introducción del semen en el interior del canal genital - femenino por procedimientos macanicos y sin que se haya habido aproximación sexual " ( 46 )

Otros autores señalan que el término de Inseminación Artificial no es el correcto, ya que la inseminación es real y no artificial; por lo que algunos médicos consideran que se podría

---

(44) GATTI, Hugo. La familia y la Técnica Actual. La Inseminación Artificial. Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México. Año XIV. No.41, Méx. Mayo- Agosto 1961, pág 306.

(45) SOTO. Lomadrid, Miguel Angel, Ob Cit. pág 19

(46) IDEM.

### **2.2.5. CONCEPTO PERSONAL**

La Inseminación Artificial es aquella por medio de la cual se introduce el semen, dentro de la vagina de la mujer o útero por medios distintos a la relación sexual o a la cópula; para que se lleve a cabo la depositación del semen en la vagina o en el cuello uterino, utilizándose la presencia de un médico especialista en ginecología.

En cuanto a la terminología estamos de acuerdo con el Lic. - JAIME BERGERS, en cuanto a la palabra correcta que se debe emplear es la INSEMINACION y no Inseminación Artificial; ya que el semen que se utiliza para la realización de la mencionada técnica es meramente natural, independientemente de que sea de un donante o del cónyuge. Por lo que en ningún momento las células masculinas son reproducidas en un laboratorio, es decir son artificiales.

### **2.3. CONCEPTO DE FECUNDACION IN VITRO**

El concepto de Fecundación In Vitro no lo desglosaremos ampliamente, debido a que no es el tema primordial de la presente tesis; sin embargo dare un concepto genérico acerca de esta técnica.

Se considera a la Fecundación In Vitro como:

" la Fecundación Artificial, extracorpórea, In Vitro o bebé de probeta; es una técnica mediante la cual se provoca el encuentro del óvulo de la madre, fuera de su cuerpo, con el espermatozoides del padre " ( 47 )

Miguel Angel Soto Lomadrid nos dice que:

" consiste basicamente en reproducir, con técnicas de laboratorio, el proceso de fecundación del óvulo que normalmente ocurre en la parte superior de las trompas de falopio, cuando obstaculos insuperables impiden que este fenómeno se realice intracorporeo " ( 48 )

---

( 47 ) MARTINEZ Vidal, Jaime. Ob Cit. pág 155

(48) SOTO Lomadrid, Miguel Angel. Ob. Cit. pág 33.

C A P I T U L O I I I

**C A P I T U L O   I I I**  
**METODOS Y MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PROCREACION**  
**Y REPRODUCCION ASISTIDA DESDE EL ASPECTO MEDICO**

**3.1. METODOS UTILIZADOS PARA LA PROCREACION Y REPRODUCCION**  
**ASISTIDA.**

El objeto de éste capítulo es la de dar a conocer al lector las formas de como se llevan acabo algunas técnicas de reproducción o procreación humana con el fin de que tenga un panorama más amplio, acerca del funcionamiento de dichas técnicas.

A continuación desglosaremos cada uno de los métodos de procreación y reproducción.

**3.1.1. EMBARAZO NATURAL**

Es el resultado de una relación sexual entre un hombre y una mujer, en donde el óvulo es necesariamente fecundado por el espermatozoide; entendiendose como fecundación la unión de ambos.

El Dr. J.M. Carrera Maciá considera al embarazo como:

" El proceso fisiológico de formación y -  
desarrollo de un nuevo ser en el interior del  
organismo de una mujer. Este proceso se ini-  
cia con el encuentro y la fusión de dos célu-  
las especializadas, una masculina-provienien-  
te del padre- y otra femenina - proveniente-  
de la madre-, a partir de las que se formarán  
todos los componentes orgánicos del nuevo ser  
y termina con la salida de este ser al este -  
rior en el momento del parto, es decir, con su  
nacimiento..... " ( 49 )

Mientras que el Doctor Héctor Mondragón Castro señala que -  
es necesario que se den las siguientes etapas para que se produ-  
ca la fecundación :

" I.- El depósito de los espermatozoides en la -  
vagina.

II.- Progresión intrauterina e intraboria de los  
espermatozoides.

III.-Maduración ovular en el ovario, captación -  
del óvulo por las fimbrias tubarias.

IV.- Fusión de los gametos masculinos y femeninos  
( 50 )

- (49) CARRERA Maciá, J.M. Embarazo Parto y Posparto, Editorial Futu-  
ro lector S.A., pág 5  
(50) MONDRAGON Castro, Héctor. Obstetricia Básica Ilustrada, Edi-  
torial Trillas, pág 34



El ser humano para su evolución es necesario que pase por las siguientes etapas:

**A) GERMINATIVO.-** comienza con la fecundación y termina en el momento en que el huevo humano - se implanta en la pared del útero.

**B) EMBRIONARIO.-** se inicia en el momento de la implantación y acaba al final del segundo mes cuando el embrión ya cuenta con todos los órganos propios del ser humano.

**C) FETAL .-** es una etapa de maduración del feto, - durante la que los órganos previamente formados acaban de conformarse hasta el parto..... ( 51 )

### **3.1.2. INSEMINACION ARTIFICIAL**

Como anteriormente se señaló la Inseminación Artificial es la introducción del semen dentro de la vagina o útero de la - mujer por medios distintos a la cópula o relación sexual.

---

(51) CARRARA Maciá, J.M.Ob Cit, pág 15

El semen puede ser de un donante o del propio cónyuge, éste puede ser congelado o fresco, así mismo se puede contratar a una mujer para que geste al bebé, por otra mujer que no le es posible engendrar; con el acuerdo de que al momento del nacimiento del bebé le será entregado a la madre contratante.

Antes de seleccionar que técnica se utilizará para la realización de la Inseminación, es necesario el momento de la ovulación de la mujer, así como la calidad del semen; para poder determinar el momento preciso de la inseminación. En si no podemos precisar cual es el método más idoneo y eficaz para realizar la inseminación, ya que cada médico utiliza el que cree que es el más apropiado.

Una vez determinado el momento más propicio para realizar la inseminación se procede a examinar detalladamente la calidad de la célula germinal masculina, con el objeto de saber con que propiedades cuenta y si las mismas son apropiadas para que se lleve a cabo la fecundación.

En caso de que el semen no sea el adecuado, se procede a mejorar su calidad con el proposito de garantizar una exitosa fecundación.

El periódico USA TODAY publicó un artículo acerca de la técnica más utilizada para mejorar la calidad del esperma.

Testar Jacques citado por Miguel Angel Soto Lomadrid y Montes Blanco José Manuel nos dicen que para seleccionar el esperma adecuado se requiere pasar por el siguiente estudio:

El esperma se obtiene normalmente, sea que se trate del amrido o de un donante, a través de la masturbación, o por masaje en las vesículas seminales. " El esperma se recoge en un recipiente estéril, despues se mezcla en una solución especial nutritiva con el objeto de mantenerlo vivo; y se deja transcurrir de 15 a 30 minutos para obtener su licuefacción, procediendo a tratar de uno a dos milímetros, imitando al máximo las condiciones naturales. - Primero se procede a la eliminación del plasma seminal por dilución y centrifugación. Luego se pasa a una selección mínima de los espermatozoides, añadiendole un medio de cultivo artificial, que contiene proteínas de gran tamaño ( albúmina o suero sanguíneo ), al rededor de treinta minutos más tarde, son seleccionados los espermatozoides que han escapado del fondo y han emigrado a la superficie pues son los más activos.

Aislado el esperma es depositado en un tubo es introducido en la vagina o el útero.....( 52)

El Dr. Montes Blanco y otros nos dicen que existen tres métodos de inseminación artificial y son:

" Inseminación Vaginal, Inseminación Intracervical y la Inseminación Intrauterina " ( 53 )

A continuación dare una breve explicación de cada uno de los métodos.

\* **INSEMINACION VAGINAL.**- Consiste en depositar el semen que se pretende utilizar, en la vagina o en el cérvix ( parte posterior del cuello uterino ) de la mujer, manteniendola en posición ginecológica aproximadamente 30 minutos.

\* **INSEMINACION INTRACERVICAL .-** Se le coloca a la mujer un aparato denominado espéculo ( instrumento para examinar ciertas partes del cuerpo ), y se le realiza una limpieza de las secreciones vaginales, posteriormente se pinza el labio inferior del cuello uterino y se le coloca una jeringuilla cargada del semen, para se depositado en el cérvix.

(52) SOTO Lomadrid, Miguel Angel. ob Cit. pág. 28

(53) MONTES Blanco, José Manuel y otros. Técnicas de Inseminación Artificial, Revista Cuba de Obstetricia y Ginecología pás 30-32.

\* **INSEMINACION INTRAUTERINA** .- La jeringuilla cargada de semen es introducida en la cavidad uterina; depositando de 0.1 a 0.5 centímetros de semen, el semen restante se deposita en el canal cervical y en el fondo de la vagina; una vez realizada la inseminación la paciente reposará aproximadamente 30 minutos, - descansando sobre la espalda, con elevación de las caderas.

### 3.1.3. **FECUNDACION IN VITRO**

Bonet E.F.P.; considera por fecundación ovular extracorporea In Vitro debe de entenderse la siguiente operación:

" Extracción por vía laparoscópica de un óvulo maduro, proveniente de una mujer fértil pero infecundable; inmediata inclusión del mismo especial de cultivo para ser fecundado, a un nuevo medio de cultivo donde permanecerá hasta haberse segmentado en 8-16 células depósito del huevo en la cavidad uterina, para que libremente busque su implantación en la mucosa del órgano ..... ( 54)

---

(54) BONNET E.F.; Fecundación Extracorporea In vitro, Prensa Médica Argentina, pág 536.

Igual que en la Inseminación, se analiza el semen para -  
saber si es propicio para realizar la fecundación.

AMERICA FERTILITY SOCIETY ( Sociedad Americana de Fertili-  
dad) nos dice que el proceso de fecundación In Vitro es el -  
siguiente:

" Una vez recolectado el huevo y obtenido-  
los espermatozoides, el esperma y el huevo-  
son puestos en una incubadora de 12 a 18 -  
para que la fertilización pueda ocurrir.  
Una vez fertilizado el huevo y despues de -  
48 a 72 horas adicionales, el preembrión -  
resultante es transferido a la cavidad ute-  
rina por medio de un pequeño cateté coloca-  
do intracervicalmente. La implantación del-  
preembión deberá comenzar en los dos o tres  
días siguientes y la preñez del embarazo se  
podrá detectar dos semanas de la transferen-  
cia ..... ( 55 )

---

( 55) HOWARDW, Jones y otros. Fertility and Esterility, the ame-  
rica, fertility Society, pág 325. Traducción por Domin -  
guez Hernandez Rosa Marisa.

#### 3.1.4. TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

" Es considerada una modalidad de la fecundación In Vitro consistente en la recolección de un embrión a través del lavado. El lavado es un proceso por medio del cual una mujer es inseminada artificialmente, despues su huevo o huevos fertilizados son recolectados sin cirugía con un chorro de agua en el útero usando especial diseñada. El embrión es entonces reimplantado en otra mujer. " ( 56)

El embrión corre menor riesgo que en la fecundación In Vitro, pero cuando no es trasladado la salud de la donante como la del embrión corren peligro.

La diferencia que existe entre la fecundación In Vitro y la transferencia de embriones es que en el primero, la fecundación del óvulo con el esperma se realiza fuera del útero; mientras que en el segundo se realiza dentro del útero; es decir, en la fecundación in vitro se realiza la fecundación en un medio de cultivo y no en el útero.

---

(56) Acronology of in vitro fertilization in australia, January to August 1894, Currents Issues Brief. No.5. pag 10  
Traducida por Dominguez Hernandez Rosa Marisa.

### 3.1.5. TRASLADO INTRAFALOPPIO DE GAMETOS ( GIFT ) Y TRASLADO INTRAFALOPPIO DE CIGOTO ( CIF )

En ambos métodos se recolecta el óvulo de la mujer a través de la paroscopía, pero una vez mejorado el óvulo, el procedimiento de ambas es totalmente diferente.

En el traslado intrafalopio de gametos (GIFT), se deposita al mismo tiempo el óvulo y el esperma por medio de una pipeta ( tubo de cristal ensanchado en la parte media, que sirve para resolver pequeñas porciones de líquido ), dentro de las trompas de falopio ; con el fin de que la implantación se realice de forma natural, para que tenga éxito éste tipo de método es indispensable que las trompas de falopio se encuentren sanas.

" El 31 de Mayo de 1986 nació Manuel Campo, mediante la transferencia de gametos directamente a las trompas de su madre este niño fue el primer niño nacido en la Argentina a través de la GIFT y el tercero en América Latina..... " ( 57 )

---

(57) SOTO Lomadrid, Miguel Angel. Ob. Cit. pág 31



La diferencia que existe entre la GIFT y la Inseminación Artificial es que en la primera se extrae el óvulo y una vez extraído se deposita al mismo tiempo que el esperma en las trompas de falopio de tal manera que se implanten y se fertilicen; mientras que en la segunda se inyecta el semen en el útero.

El traslado intrafalopio de cigoto ( CIFT ) se " recolecta el huevo y mejorado el esperma, son mezclados en una vasija de laboratorio e inmediatamente insertado dentro de las trompas de falopio a través del mismo laparoscopio " ( 58 )

Se considera al CIGOTO, al óvulo o huevo fertilizado.

La semejanza que existe entre la Fecundación In Vitro y el CIFT, es que en ambos métodos se mezcla el óvulo y el esperma en el laboratorio y posteriormente son implantados.

Aís mismo existe una diferencia entre ambos métodos, la cual consiste en que el CIFT el óvulo y el esperma no son cultivados sino que son implantados inmediatamente. En cambio en la Fecundación In Vitro el óvulo y el esperma una vez mezclados se cultivan por días y posteriormente son implantados .

---

(58) SILBERNER, Joanne, Babymaking. Expanding Horizons Science-New, pág.378-379. Traducción de Dominguez Hernandez Rosa - Marisa.

## **3.2. MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PROCREACION Y REPRODUCCION ASISTIDA.**

### **3.2.1. INSEMINACION ARTIFICIAL**

Como ha quedado plasmado en capítulos anteriores la Inseminación Artificial es aquella en donde se introduce el semen en la vagina o útero de la mujer por medios distintos a la cópula, así mismo analizamos que aún no se encuentra debidamente regulada en nuestro Derecho Mexicano; lo cual es lamentable ya que gracias a esta técnica se puede ayudar a las parejas que no pueden engendrar, ya sea por una alteración o mal formación biológica.

Considero que este tipo de técnica de reproducción asistida no es contraria a nuestra legislación, debido a que la fecundación se logra de una manera natural y no por medio de un cultivo

El artículo 40 y 56 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, únicamente menciona a la Inseminación Artificial; más nunca la define, ni la regula.

El artículo 40 del precepto legal en estudio permite la -  
práctica de la Inseminación Artificial, por el simple hecho de  
considerarla como un medio de fertilización; sin embargo no -  
regula el procedimiento para la práctica de la misma, lo cual -  
queda al arbitrio de los médicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley en  
estudio estoy totalmente de acuerdo, así mismo considero que se  
debe de ser más estrictos en cuanto a los análisis que se les -  
realizan a las personas que se pretenden inseminar, siempre y -  
cuando no puedan procrear hijos através de una relación sexual.

La Ley General de Salud establece una serie de sanciones -  
contempladas en su artículo 466, en donde señala que en caso de  
que se insemine a una mujer menor de edad o incapaz con o sin  
su consentimiento se aplicara una sanción de uno a tres años de  
prisión siempre y cuando no se produzca el embarazo, pero cuando  
se logra el embarazo se impondra una prisión de dos a ocho años  
de prisión.

Este precepto es ilógico, porque no se puede sancionar algo  
que no esta debidamente definido y totalmente regulado, por ende  
el Derecho no puede sancionar aquello que no esta previsto, es  
decir, lo que no esta prohibido esta permitido; considero que el  
derecho regula las conductas y para poder sancionarlas es nece -  
sario especificar en que consisten, para que al mometo de que se  
materialicen se puedan sancionar.

El artículo 466 viola la garantía constitucional establecida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna en donde nos dice " en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón: pena alguna que no éste decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata ".

Es decir, existe una ley pero no un delito a perseguir, esto es debido a que en la Ley no se encuentra definida la Inseminación Artificial, por lo tanto no se puede tipificar el delito establecido por el artículo 466; ya que para que se tipifique un delito es necesario que se materialise la conducta previamente regulada por la Ley. Por ende no podemos tipificar el delito de Inseminación Artificial porque no sabemos que se entiende por Inseminación Artificial de acuerdo a la ley y por lo consiguiente no la regula.

De acuerdo con el Derecho Mexicano y con el análisis antes realizado , considero que se tiene que regular la inseminación artificial tomando cuenta de que tipo de inseminación se trate es decir, si es homóloga o heteróloga.

**A) HOMOLOGA.**

" Conocida también como homogénea o autoinseminación. Este tipo de procedimiento se aplica cuando existe alguna deformación del órgano sexual masculino o de la vagina, o cuando se dificulta la fecundación, el esperma del marido es apartado artificialmente a los órganos femeninos " ( 59 )

El semen que se utiliza en la inseminación homóloga puede ser del donante o del marido, así como puede ser fresco o congelado; se dice que es fresco porque al momento de obtener el semen es depositado inmediatamente en el útero de la mujer, y congelado cuando se deposita en el banco de semen con el objeto de que sea utilizado, cuando la pareja lo crea conveniente.

La inseminación homóloga se realiza frecuentemente con el semen del cóntuge o del concubino, por lo que considero que no viola ningún precepto legal, así mismo porque la fecundación se realiza de manera natural, es decir, la fecundación del óvulo con el esperma se realiza dentro del útero de la madre.

---

( 59 ) GARCIA, Aguilera. Ob. Cit. pág 178.

**B) HETEROLOGA.**

" También conocida como heteroinseminación o simplemente -  
inseminación extramatrimonial, es aquella que se realiza con el-  
esperma de cualquier persona o de un donante extraño (cum-semini  
extrani ) ". ( 60 )

El artículo 40 fracción XI del Reglamento de la Ley General  
de Salud en Materia de Investigación para la Salud, define unica-  
mente a la fertilización asistida, en donde prevee la insemina-  
ción homóloga y heteróloga; pero el legislador omitió las formali-  
dades, requisitos y todo lo concerniente al donante.

Se considera que " existen más de 250 mil niños nacidos por  
éste procedimiento en el mundo ". ( 61 )

El donador de los espermatozoides debe de tener como mínimo las -  
siguientes características :

- A) ser mayor de edad
- B) inteligente
- C) el factor RH debe ser compatible con la que se pretende insem

---

(60) GATTI, Hugo. Ob Cit. pág 307

(61) SOTO, Lomadrid, Miguel Angel. Ob Cit. Pág 503

minar.

D) que no padezca enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles

E) que tenga características semejantes con la pareja.

Considero que debería de ser regulado por nuestro Derecho Mexicano, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

### **3.2.2. FECUNDACION IN VITRO**

Es la obtención del óvulo maduro, en donde la fecundación y cultivo del cigoto se realizan fuera de la cavidad uterina.

Se encuentra contemplada en el artículo 40 de la Ley General de Salud Fracción decimó primera; omitiendo nuestro legislador igual que en las demás técnicas el procedimiento, la definición, etc. Así mismo el artículo 262 fracción III, del título segundo, capítulo VIII de la Ley en estudio señala que todos los agentes de diagnósticos son todos los insumos incluyendo los medios de cultivo....., por lo que podríamos interpretar que si se permiten los medios de cultivo originando así la práctica de la Fecundación In Vitro; ya que es indispensable el medio de cultivo para mantener con vida al embrión.

Considero que este tipo de reproducción asistida es totalmente contraria al Derecho Mexicano debido a que atenta contra la vida del ser humano ya que se realiza la concepción fuera del cuerpo de la madre ocasionando un mayor número de embriones muertos al momento de ser implantados en el cuerpo de la madre.

Siendo así mismo contraria a lo establecido en el artículo 22 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, el cual señala que todo individuo es protegido desde el momento de su concepción.

" Hoy en día con 50 mil espermatozoides se logra la fecundación e inclusive se ha logrado ya tres casos de fecundación in vitro con una nueva técnica belga que se le llama inyección intracitoplasmática del espermatozoide (icsi), por medio de la cual se requiere de un solo espermatozoide para fecundar al óvulo. Los hombres con escasos espermatozoides encuentran en esta nueva técnica la posibilidad de tener hijos, sin necesidad de recurrir a donación de espermatozoides. " ( 62)

---

(62) CHEREM S. SILVIA. PERIODICO REFORMA. SALUD: 29 DE MAYO DE 1995, pag.11



### **3.2.3. TRANSFERENCIA DE EMBRIONES**

Consiste en inseminar artificialmente a una mujer; una vez inseminada se recolecta del útero el óvulo fecundado para que sea reimplantado en otra mujer. Por tener un mayor grado de peligrosidad su práctica debería de ser prohibida por la ley en estudio; ya que el 17% de las implantaciones llegan a lograrse mientras que el 83% de los embriones fallecen.

### **3.2.4. MATERNIDAD SUBROGADA**

Conocida como madre sustituta o asistida, se dice que es aquella que gesta al niño hasta su nacimiento, por otra persona comprometiéndose a entregarlo al momento de su nacimiento; las células germinales a utilizar pueden ser:

- 1.- de los cónyuges que contratan tanto del esposo como de la esposa,
- 2.- de la esposa y del donante,
- 3.- de la madre gestante y del donante.

Regularmente se le da un pago pecuniario a la madre sustituta, actualmente en los Estados Unidos de Norte América y en la Gran Bretaña existen agencias en donde se comercializa con las madres por medio de un contrato, sin embargo en México estos

contratos sí, así los podemos denominar no son totalmente válidos, ya que el objeto del contrato es la posesión y la transferencia de la propiedad de un niño; lo cual analizare detalladamente en el capítulo siguiente.

"Los casos de subrogadas en México han sido mayoritariamente familiares: una abuela-madre-hermanas, primas e inclusive amigas que sin remuneración-económica deciden brindar a la pareja infértil la alegría de contar con un hijo. Sin embargo, se han dado casos de mujeres que por necesidad económica, alquilan " su panza para procrear. Su pago ha sido entre mil 500 y 2 mil dólares, cifras que contrasta con los 10 mil dólares ( más gastos ) que recibe una subrogada en Estados Unidos....." ( 63)

---

(63) CHEREM S. Silvia. Ob Cit. pág 11

**C A P I T U L O   I V**

**C A P I T U L O   I V**  
**DESCRIPCION DEL CONCEPTO DE MATERNIDAD SUBROGADA,**  
**ASISTIDA O SUSTITUTA**

Desde tiempos ancestrales encontramos referencia de la maternidad subrogada, como es el caso que cita la Biblia en donde " SARA Y ABRAM, así como RAQUEL Y JACOB; ofrecen ambas mujeres a sus esposos, sus respectivas esclavas AGAR y LIA, como concubinas afin de procrear cuando a ellas les había sido imposible concebir....." (64)

A continuación haremos referencia a las distintas opiniones que han emitido los juristas internacionales como PHYLLIS COLEMAN, el cual nos dice que " la maternidad subrogada es una aplicación novel de la técnica de la inseminación artificial que

---

(64) PHYLLIS Coleman. Citado por Pedro Silva R. La familia y los avances científicos: Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro. Revista Jurídica de la Universidad Inter Americana de Puerto Rico Vol.XIX Mayo-Agosto 1985, No. 3.

resulta el nacimiento de una criatura con un -  
nexo biológico unilateral a la pareja infértil  
la madre subrogada, es una mujer fértil que -  
conviene mediante un contrato inseminarse arti-  
ficialmente con semen de un hombre casado con  
otra mujer, gestar la criatura y dar a luz o -  
procrearla. Una vés nacida la criatura; la madre  
subrogada o suplente renuncia a su custodia en-  
favor del padre biológico y además termina con-  
tados sus derechos filiatorios sobre ella para -  
que la esposa del hombre cuyo semen fue insemina-  
da la dote..... " ( 65)

En el año de 1984 LADY WARNOCK, en Inglaterra rindio un -  
informe referente a la madre subrogada en el comité de la ferti-  
lización y embriología en donde señala lo siguiente:

" Que es la práctica mediante la cual una mujer-  
gesta o lleva en su vientre un niño por otra -  
mujer, con la intención de entregarlo después de  
que nazca. La utilización de la Inseminación -  
Artificial y los recientes desarrollos de la Fer-  
tilización In Vitro han eliminado la necesidad -  
de relaciones sexuales para producir la preñez -  
de la madre subrogada.

---

(65) PHYLLIS Colem. Idem.

. La maternidad subrogada puede producirse en diferentes maneras:

- 1.- la mujer ( Comissioning mother ) que contrata a otra, puede ser también la madre genética si provee el óvulo o puede contribuir con el elemento genérico para la gestación o preñez de la madre suplente.
- 2.- El padre genético puede ser el marido de la mujer ( comissioning mother) o de la madre suplente o de un donador anónimo. De esa manera hay varias personas envueltas o posibles combinaciones distintas de envolver personas diferentes, que serán relevantes en la concepción de la criatura, su nacimiento y medio ambiente familiar en las primeras semanas.

De las diversas posibilidades en que se puede establecer la maternidad subrogada, la más frecuente es aquella que conlleva la inseminación artificial, donde la madre genética inseminada con el semen del esposo de la mujer que contrata con la madre suplente....." ( 66 )

---

( 66 ) UNITED Kingdom. Department of health and Social Security Report of the committee of inquiry into human fertilization and Embriology. Here Majesty's Stationary office. - Londres Julio 1984 pág.42. Traducido por Dominguez Hernandez Rosa Marisa.

ZANNONI nos dice que " se alude a la -  
maternidad subrogada (del inglés surrogate  
motherhood) o gestación por cuenta de otro, en  
el caso de que el embrión de una pareja sea -  
implantado en el útero de otra mujer, quien -  
llevará a cabo el embarazo y dará a luz al hijo  
en beneficio de esa pareja. Del mismo modo, -  
agrega, se conocen casos de mujeres que han con-  
sentido en ser inseminadas para concebir un hijo  
que, una vez nacido, entregarán gratuitamente o  
por precio al matrimonio constituido por el -  
dador del semen y su esposa.....

La verdadera subrogación presupone que el -  
embrión es ajeno, esto es, que ha sido implantado  
en una mujer que no ha aportado sus óvulos para  
la procreación..... " ( 67 )

#### **4.1. ANALISIS JURIDICOS DEL CONTRATO DE MADRE SUBROGADA, ASIS- TIDA O SUSTITUTA.**

Aún en los diferentes países no se ha establecido una -  
opinión uniforme acerca del contrato de madre subrogada, por lo

---

( 67 ) SOTO Lomadrid, Miguel Angel. Ob Cit, pág 16

tanto en algunas legislaciones se configura como un contrato -  
innominado especial, mientras que en otras legislaciones es -  
imposible enmarcarlo como contrato por no contener los elementos  
de validéz y existencia.

A continuación análisis algunas de las legislaciones que  
si considerán la figura de madre subrogada, asistida o sustituta  
como un contrato:

**ESPAÑA:**

En España se clasifica el mencionado -  
contrato en dos tipos.

" A) CONTRATO DE MATERNIDAD POR OTRA ( con  
frecuencia de Óvulo y vientre), es aquel -  
en que el hijo sea resultado de la fecunda  
ción artificial con semen del marido o en  
mujer distinta de la esposa, previo acuer  
do de los tres para que el hijo sea del  
matrimonio,

B) CONTRATO DE SERVICIOS DE INCUBACION  
EN UTERO AJENO, es como el hombre la expre  
sa claramente, la madre suplente no es más  
que una incubadora del embrion ajeno." (68)

---

(68) Problemas Civiles que plantea la Inseminación Artificial y  
la Fecundación In Vitro. Boletín de información del Minis-  
terio de Justicia. Madrid España, Edición Septiembre Núm.3  
1986 pág 18.



Sin embargo en FRANCIA no se contempla como contrato el tema en estudio como a continuación se menciona:

" La ley se opone al préstamo de útero debido al hecho que puede producirse en cualquier momento UN VERDADERO TRAFICO DE RECIEN NACIDOS. Técnicamente el método es como sigue: la parturienta no da su estado civil ni su verdadero nombre en el hospital" (69)

El contrato que llevarían acabo las parejas con la madre subrogada puede ser gratuito o bien oneroso " pero en ambos casos - sería inexistente para el derecho y ninguna de las partes podría ejercer acciones tendientes a obtener su cumplimiento" ( 70)

En los dos tipos de contrato que se contemplan en España, se obliga a la madre suplente a entregar al bebé así como a la - renuncia de cualquier tipo de derecho que se pudiera ariginar con el recién nacido, a cambio de una remuneración económica.

---

(69) ALPI Césare. La madre suplente, un acto humanitario cues -  
tión 2a. ed. México, D.F. 29 de Marzo, 1985, pág 8

(70) Ibidem pág 10

Nuestros legistas es necesario que se plantien la pregunta si es válido el supuesto de contrato en nuestra legislación, - así mismo si existe un derecho a procrear utilizando cualquier tipo de técnica que la ciencia ponga a disposición de las personas.

Por ende todo estudioso del derecho debe de cuestionarse respecto a la lícitud o ilícitud de los contratos en donde una pareja sea inseminada, en donde se obliga a gestar a un niño, y al término del embarazo entregarlo al matrimonio previo pago.

Diversos autores considerarán necesario el consentimiento del matrimonio solicitante, del médico y de la madre gestante ( el - consentimiento del esposo en caso de ser casada); dicho consentimiento debe ser por escrito y de ser posible ante notario .

En un hospital de Ginecología y Obstetricia del Distrito Federal nos informaron que cuando se da la donación de gametos o cuando se habla de la maternidad asistida ( no precisarón el - número de casos practicados en dicho hospital), los contratos se celebraban ante un Notario; lo cual no se pudo comprobar, por lo que se investigo ante un Notario si se daban este tipo de contratos, el cual nos expreso que era poco probable dicha hipótesis pero de serlo así lo unico que se estaba realizando era - la ratificación de firmas del documento.

De acuerdo a la información recabada por el notario se -  
desprenden dos puntos importantes:

- 1.-) El notario es responsable por la ratificación de las firmas más no por el contenido del documento.
- 2.-) Al hacer la ratificación de las firmas se esta ratificando independientemente el contenido del documento, por lo que es indispensable estudiar la licitud o ilicitud del contrato - mencionado con antelación.

#### **4.2. INCOMPATIBILIDAD DE DICHA FIGURA COMO UN CONTRATO EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO**

La figura en estudio no podría ser considerada como un -  
contrato en nuestra legislación aún cuando existiese el acuerdo de voluntades de las partes, por el simple hecho de faltar uno de los elementos de existencia del contrato de acuerdo al árti -  
culo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal.

A continuación realizare un breve estudio en cuanto al -  
objeto directo e indirecto del contrato, con la finalidad de es  
clarecer lo antes expuesto.

**A) EN CUANTO AL OBJETO INDIRECTO**

La cosa sobre la que recaé dichas obligaciones derivadas del contrato, se encuentra fuera del comercio."Los seres humanos no son materia de apropiación, se encuentran sustraídos del régimen jurídico privado y son incapaces de formar parte del patrimonio" ( 71)

Se entiende que forman parte del patrimonio los bienes muebles e inmuebles, ( ART.750 y 752 del Código Civil vigente para el Distrito Federal).

Ramon Sanchez Mendal nos dice que " si el objeto existe pero es contrario a la moral o a las buenas costumbres estaremos en presencia de un acto ilícito y por lo tanto absolutamente nulo" (72)

" El objeto indirecto o mediato del mismo,es decir la cosa que el obligado debe dar o el hecho que debe hacer o no hacer"(73)

---

(71) BORGA, Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones E.D. Porrúa S.A. México, 1974 tomo I pág 167

(72) SOTO Lomadrid, Miguel Angel. Ob Cit. pág 327

(73) Idem, pag 327

## **B) EN CUANTO AL OBJETO DIRECTO**

El objeto directo de los contratos es la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones, que en este caso pudiera tener la madre subrogada.

Por lo que es necesario analizar los dos siguientes supuestos:

### **I) PRIMER SUPUESTO**

La madre subrogada en este supuesto se considera también como la madre natural jurídicamente, existiendo por ende un parentesco consanguinio en línea ascendiente entre la madre subrogada y el bebé, conforme a lo señalado en el artículo 293 del Código Civil; en donde nos dice que el parentesco de consanguinidad es aquel que existe entre aquellas personas que son de un mismo progenitor.

Existiendo filiación entre ambos, probándose sensorialmente con el alumbramiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 338 del mencionado ordenamiento que nos señala que no hay transacción ni compromiso en árbitro sobre la filiación, con relación al artículo 448 la cual nos dice que la patria potestad es irrenunciable....."

## II) SEGUNDO SUPUESTO

El segundo supuesto se refiere a la mujer que realiza un arrendamiento de útero, por lo que engendra al bebé por medio de la fecundación In Vitro por lo que no se considera de entrada como la madre genética; renunciando a todos los derechos que pudiera tener, al momento de nacer el bebé a cambio de una remuneración económica.

Originandose así mayor problema para determinar la filiación basandonos en el principio de " mater semper certest " cuya prueba plena es el nacimiento por medio del parto; lo cual resulta obsoleto debido a que existen dos madres, la primera sería la genética y la segunda es la jurídica es decir la que da a luz.

Si aplicamos el análisis del primer supuesto se considera que este supuesto no sería materia de un contrato, ya que para la legislación Mexicana la madre sería la que arrendo su útero ya que la misma dará a luz.

En caso de que se aceptara en México este contrato por el simple hecho del acuerdo de voluntades no será posible, de acuerdo a lo que señala el artículo 1825 del ordenamiento en estudio; por el simple hecho de que el objeto del contrato no se encuentra dentro del comercio.

#### 4.3. INEXISTENCIA

Para que se de la inexistencia del contrato de madre subrogada es necesario la falta de los elementos esenciales del contrato siendo estos el consentimiento y el objeto del contrato - ( ART. 1794 del Código Civil), la cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza, estar dentro del comercio así como ser determinable en cuanto a su especie ( ART. 1825 ).

Por el simple hecho de que los seres humanos no son considerados como cosas no pueden estar dentro del comercio por lo que no se puede comercializar o transferir la propiedad o posesión del bebé.

En nuestra legislación se puede considerar la maternidad subrogada siempre y cuando se legisle a fondo sobre esta materia por el momento los contratos de subrogación se dejan al arbitrio de las personas que los practican, tomando en cuenta su moral, sus costumbres e ideología; ya que los abogados y los legistas no han tomado en cuenta este tipo de supuestos contratos o figura que en la actualidad se esta practicando cada día con más frecuencia.

El artículo 224 del Código Civil vigente para el Distrito Federal señala que el acto jurídico es inexistente cuando - falta el consentimiento o el objeto .....; considerandose - como acto jurídico según Bonecasse la manifestación exterior de la voluntad con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, produciendo el efecto deseado por su autor.

La figura del contrato de maternidad subrogada, asistida o sustituta, efectivamente existe el consentimiento entre los - contratantes y el contratado ( ya sea la persona que presta el útero o la que done los gametos), pero no cumple con uno de los requisitos de validez del acto jurídico siendo este en donde se menciona que las voluntades de las partes persigan un motivo o fin lícito., por ende se entiende que la maternidad subrogada - es un acto nulo debido a que se dan los elementos de existencia pero de una manera imperfecta.

Por lo tanto el contrato de maternidad subrogada se considera que también configura la nulidad absoluta por ir en contra del orden público y las buenas costumbres, entendiendo como - buenas costumbre las practicas repetitivas o hábitos que una comunidad acepta como buenos en un momento o lugar determinado: se entiende por normas de orden público las normas imperativas y - prohibitivas las cuales son irrenunciables siendo el Estado el interesado en que se cumplan .



#### 4.4. ILICITUD

Para algunos autores este tipo de contrato es ilícito aún cuando existen entre comillas el objeto y el consentimiento del contrato; entendiéndose que el consentimiento se da en el momento en que la pareja solicitante y la madre subrogada manifiestan su voluntad para que se practique la técnica de inseminación artificial. El objeto de las obligaciones de las partes consiste en un HACER para la madre subrogada, la cual consiste en inseminarse , gestar y entregar al bebé al momento de su nacimiento; mientras que para la pareja solicitante es de DAR consistente en el pago económico por el servicio, entregar las células germinales y recibir al bebé. ( Art 1824 C.C.)

El artículo 1827 del Código Civil señala que el hecho positivo ( hacer) o negaativo ( no hacer) objeto del contrato debe ser posible y lícito; aún cuando la maternidad subrogada se apeg a este ordenamiento de acuerdo a lo antes expuesto, el artículo 1830 del ordenamiento citado con antelación echa abajo esta probable aceptación por el simple hecho de mencionar que es ilícito el hecho positivo ( hacer) de la madre subrogada por ir en contra de las buenas costumbres y las leyes de orden público, esto es debido a que en nuestro país lo mas común de procrear y dar a luz a un bebé es por medio de una relación marital o extramarital y no por medio de cialquier técnica de procreación asistida.

Otro concepto acerca de las buenas costumbres es :

" Las directivas y los conceptos en que se inspira nuestro -  
derecho positivo y que coinciden con el sentir común de las -  
personas equilibradas, intelectuales y emocionalmente maduras -  
y de criterio sereno " ( 74), por orden publico se entiende -  
que son: " los principios jurídicos, públicos y privados, polí-  
ticos, morales y económicos los cuales son obligatorios para -  
conservar el orden social en un país y en una época determinada  
( 75).

A pesar de que altera el orden público y las buenas costumbr  
es de los diferentes países, se celebran los contratos de -  
maternidad subrogada entre ellos podemos mencionar el caso de -  
" BAY M " en Estados Unidos en donde existen agencias especiales  
endonde se celebran dichos contratos.

Cabe mencionar que los unicos países que han legislado -  
hacerca de los contratos de maternidad subrogada han sido España  
y Suecia , mientras que en Inglaterra y Estados Unidos unicamente  
se han formado Jurisprudencias.

---

(74) Ejecutoria 18 de Marzo 1976, 2o Tribunal Colegiado en materia  
administrativa del primer circuito, en el amparo en -  
revisión 20/76 de Eros, Cía E.D. S.A. y E.D. Posada S.A.

(75) Ibidem

La Iglesia Católica Romana considera ilícito el contrato de maternidad subrogada basandose en lo siguiente:

Es contraria en efecto a la unidad del matrimonio y ala dignidad de la procreación de las personas humanas. La madre sustituta representa una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, de la fidelidad conyugal y de la maternidad responsable. Ofende la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido, gestado, traído al mundo y educado por los propios padres; instaura un detrimento de la familia, una división entre los elementos físicos, psíquicos y morales que la constituyen. ( 76)

Los contratos de maternidad subrogada se aplica la nulidad absoluta como anterior mente quedo análsido por la ilícitud de su objeto por estar extracommercium.

---

(76) La Instrucción de 22 de Febrero de 1987, citado por PEDRO SILVA R. Libro Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goyti solo publicado por el Consejo General de Notarios. Madrid - 1989. Vol. III pág 832.

#### 4.5. FILIACION

Zannoni define a la filiación como el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia" ( 77)

Garcia Mendieta nos dice que la Filiación es " el vínculo o relación jurídica que existe entre dos personas a las cuales la ley atribuye el carácter de procreante y procreado" (78)

En si la filiación es el vínculo jurídico que existe entre cónyuges y los hijos de estos desde el punto de vista de los hijos.

Diaz de Gujarro considera que la " filiación se basa en el hecho de la procreación, y éste se define como generar, engendrar, perpetuar la especie" ( 79)

- 
- (77) GARCIA. Mendieta, Carmen. Fertilización Extracorpórea - Aspectos legales, Ciencia y Tecnología, Nov- Dic. 1985, - Núm.65 año XI, pág32  
(78) SOTO Lomadrid, Miguel Angel. Ob Cit. pág 339  
(79) DIAZ de Guijarro, Enrique. Revista del Ministerio de Justicia, año XIII, núm.48 pág 379

Si tomamos este concepto nos sería difícil determinar quién es la verdadera madre, por que si consideramos a la procreación como la fecundación continuada por el embarazo, si hablamos de engendrar sería el momento de la fecundación siendo así los padres aquellos que aportaron los gametos.

El licenciado Enrique Díaz de Guíjarro nos dice que:

La influencia de las técnicas modernas de la inseminación artificial en orden a la filiación es uno de los elementos revolucionarios del Derecho Familiar, porque aparecen una serie de factores nuevos que conmueven hasta sus propios cimientos, las doctrinas tradicionales que desde Roma han venido rigiendo esta materia de la determinación de la filiación. ( 80)

Es necesario adicionar nuevas normas a nuestra legislación por el simple hecho de que se esta dando en la actualidad la implantación de óvulos debidamente fecundados con semen del esposo por lo que no se debería de contemplarse unicamente la filiación por nacimiento sino también por concepción.

---

(80) DIAZ de Guíjarro, Enrique, ObCit, pág 380.

Al hablar de filiación nuestros legisladores se basan en tres postulados:

- 1.- Para que se de el nacimiento de un ser humano es necesario que exista cópula entre un hombre y una mujer.
- 2.- Determinan la maternidad por el simple hecho de dar a luz - es decir, por medio del parto.
- 3.- Reconocen la paternidad ya sea por el simple consentimiento de este o por medio de una serie de investigaciones para determinar si durante la época legal de la concepción sostubieron relaciones sexuales la madre y el probable padre.

En la actuakidad es un hecho que existe una separación entre el acto sexual y la procreación; es decir puede haber acto sexual sin procreación ( entendiennndose como procrear la multiplicación de la especie) dadas las técnicas anticonceptivas, así mismo puede haber procreación sin que exista conjunción carnal.

Los abogados así como los legisladores y jueces se encuentran vacilantes ante algunas realidades de inseminacion artificial que aún nuestro Derecho Mexicano no tiene respuestas adecuadas para la practica de las diversas técnicas de reproducción asistida.

Esto es debido a la falta de una regularización en nuestra legislación acerca de las técnicas de reproducción asistida dejando así a los individuos indefensos y por ende cada uno de ellos determinara su situación. Esto es ilógico ya que todos los conflictos entre particulares o la mayoría de ellos llegan a los tribunales, por lo que un Juez no puede dejar de dictar el fallo por falta de obscuridad de la ley; porque se estaría violando el precepto que establece el artículo decimo octavo que a la letra dice:

" ART. 18.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia." ( 81)

A continuación analizaremos los tipos de filiación:

**A) FILIACION LEGITIMA O MATRIMONIAL:**

Es donde los hijos son procreados durante el matrimonio

**B) FILIACION EXTRAMATRIMONIAL O ILEGITIMA:**

Los hijos son procreados fuera del matrimonio

Nuestro Código Civil da una igualdad a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, basndose en el principio de igualdad que establece el artículo 1 ero de nuestra Carta Magna el cual es un derecho insustituible e irrevocable.

---

( 81) CODIGO Civil para el Distrito Federal, 62a Edición, Editó  
Porrúa S.A. 1996, pág 45

**PRUEBAS PARA ACREDITAR LA FILIACION:**

**A) FILIACION MATRIMONIAL:**

La prueba para acreditar este tipo de filiación es el acta de matrimonio de los padres, el acta de nacimiento y la prueba de posesión de estado, considerando éste último como el reconocimiento como hijo por una familia y por la sociedad por medio del uso del apellido, por el trato ante la sociedad como hijo, etc. ( ART.343,340,342,343 y 328 fracción II y III del C.C.).

Se define a la posesión de estado como:

La situación jurídica de una persona respecto a sus reales o -  
supuestos padres o progenitores que lo consideran o tratan como  
hijo.

Los elementos de la posesión de estado son:

- A) Nombre
- B) Trato
- C) Forma

**B) FILIACION EXTRAMATRIMONIAL:**

La prueba para acreditar la maternidad es unicamente por medio del parto; mientras que para acreditar la paternidad es -  
unicamente por el reconocimiento.



El artículo 325 del mismo ordenamiento señala que no admite otra prueba más la que el esposo le haya sido imposible tener relaciones sexuales con su esposa en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento de la disolución del vínculo matrimonial.

El artículo 327 del precepto en estudio nos dice que el esposo podrá desconocer la paternidad después de los 300 días del nacimiento del hijo, por medio de sentencia ejecutoriada (art 374 C.C.), así mismo el artículo 330 en relación con el 325 nos dice que en caso de que el padre quiera desconocer la paternidad, debiera ejercer acción dentro de los 60 días contados desde el nacimiento.

En la Inseminación homogénea se considera al hijo como auténticamente biológico; recordando que éste tipo de técnica se realiza con el semen del cónyuge, surgiendo así la paternidad por la aportación de gametos, dándose así el vínculo paterno.

Sin embargo en la Inseminación heteróloga, si el cónyuge da su consentimiento no podrá impugnar la paternidad, entendiéndose como consentimiento la manifestación de la voluntad (art 360 C.C.).

No se podrá demandar la filiación cuando se realice la -  
la inseminación por medio de donación de gametos, basandose en  
que la filiación es una idea de responsabilidad procreacional  
la cual no tienen los donantes toda vez que los mismos donan -  
sus gametos con fines lucrativos; siendo indiferentes al propo-  
sito que tengan sus gametos por ende no les importa el nuevo  
ser que procrearán, por lo que el donante no asumira en ningún-  
momento la paternidad.

El terreno de la inseminación arti-  
ficial o la fecundación invitro no  
siempre pero si en un número muy  
significativo de ocasiones, se ha  
de recurrir a una persona extraña a  
la pareja para que done o seda parte  
de sus componentes genéticos, a fin  
de remediar la esterilidad que afec-  
ta al hombre o a la mujer que deci-  
den acudir a estas técnicas. Pues -  
bién apesar de ello esta insustitu-  
tible aportación genética es ignora-  
da por el derecho que reviste con  
el más completo anonimato a la per-  
sona donante y con el más absoluto-

secreto del origen del nacido. (82)

La dotrina jurídica de otros países dan dos opiniones -  
respecto a la inseminación heteróloga:

- 1.- la prohibición de la práctica de esta técnica
- 2.- la distinción en cuanto a la práctica de la mencionada técnica en mujeres solteras y casadas:

\* INSEMINACIÓN A MUJERES SOLTERAS:

No existe ningún impedimento para llevar a cabo la inseminación, considerandosele al bebé como hijo nacido fuera de matrimonio teniendo todos los derechos y obligaciones que comprende la filiación; la madre lo podra reconocer legalmente e inscribirlo en el Registro Civil como suyo de padre desconocido (art. 58 del C.C.), en lo que concierne al donante del esperma, nuestro Código Civil permite la investigación de la paternidad de los hijos de acuerdo a lo señalado en el artículo 382 que a la letra dice:

ART.382.- La investigación de la -  
paternidad de los hijos nacidos de  
matrimonio está permitida:

I. E n los casos de raptó,estupro -

---

(82) SOTO Lomadrid, Miguel Angel, Ob Cit pág 120

o violación, cuando la época del -  
delito coincida con la de la concep-  
ción.

II.- Cuando el hijo se encuentre en  
posesión del estado de hijo del pre-  
sunto padre

III.- Cuando el hijo haya sido con-  
cebido durante el tiempo en que la  
madre habitaba bajo el mismo techo-  
con el pretendido padre, viviendo -  
maritalmente.

IV.- Cuando el hijo tenga a su favor  
un principio de prueba contra el pre-  
tendido padre. ( 83) ( prueba testimonial, documen-  
tal, etc. ).

Si tomamos en cuenta este artículo el donante sería el padre  
legalmente, lo cual sería injusto ya que lo dejan en estado de -  
indefensión por no existir una ordenamiento que regule las dona-  
ciones.

---

(83) Código Civil, Ob cit pág 115

\* INSEMINACION A MUJER CASADA:

En algunas legislaciones el consentimiento que da el esposo para que se practique la inseminación debe de ser por escrito y ser archivado en el expediente clínico de su cónyuge con la finalidad de que no pueda impugnar la paternidad.

A continuación reflexionaremos acerca de la maternidad, es decir a quién se le debe de atribuir la maternidad.

El artículo 60 segundo párrafo del Código Civil nos dice - que la madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo y así mismo tiene la obligación de que figure su nombre en el - acta de nacimiento.

La investigación de la maternidad se puede realizar en cualquier momento por el hijo de acuerdo al artículo 360 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, esto es contrario en algunas legislaciones en donde se considera la filiación natural por medio de la voluntad de los padres.

" El hijo podrá investigar la maternidad ( cuando se le - quiera atribuir el hijo a una mujer casada), si esta se deduce de una sentencia civil ( artículo 385 en relación con el artículo 386 del Código Civil) ." (84)

( 83) GALINDO Garfias, Ignacio, Ob Cit pág 635

Los documentos que el legislador contempla como pruebas para que se atribuya la maternidad son: el certificado médico y el acta de nacimiento basandose en el hecho biológico.

Doctrinalmente existen tres teorías las cuales tienen como propósito establecer la filiación tanto del padre como la de la madre; basandose las dos primeras en la lícitud o ilícitud del contrato, mientras que la tercerateoría se basa en el hecho biológico.

A continuación estudiaremos estas tres teorías:

PRIMERA TEORIA: Si el contrato es lícito los padres serán los que trataron a la madre sustituta o subrogada, ya que cada una de las partes podrá exigir el cumplimiento de las prestaciones acordadas y además será considerada como válida la renuncia hecha por la madre gestante.

SEGUNDA TEORIA: Si el contrato es ilícito como ninguna de las partes podrá exigir su cumplimiento, luego entonces los padres serán la madre-subrogada y el marido de esta si es que lo tiene.

Considero que esta teoría es incierta por que no se puede determinar la filiación por la licitud o ilicitud de contrato, sino que se debe de apegarse a la esencia del hombre y sus fines.

TERCERA TEORIA: Indica que los padres son los titulares de los gametos, que son los que aportan la carga genética al niño. ( 84)

Esta teoría la considero más aceptable por lo siguiente:

\* Apesar del uso de las técnicas de procreación asistida - el hecho biológico se conserva totalmente respecto al padre, lo que respecta a la madre, se considera que la madre genética o biológica es la que ayuda al desarrollo del bebé, además de la intención de procrear, por el simple hecho de tener la voluntad de procrear la madre gestante no podrá reclamar la maternidad la madre gestante.

\* Por ser la más objetiva y precisa para determinar la filiación ya que es el punto de partida para todos los derechos sucesorios y familiares que le corresponden a los menores.

Grosman nos dice que " la madre gestante que recibe un óvulo donado será también la madre legal, no sólo en virtud de la voluntad procreacional, sino también a causa del vínculo somático del embarazo." ( 85)

(84) DIAZ de Guijardo. Op Cit; pág 130

(85) GROSMAN Martínez, Alcorta; citado por Soto Miguel Angel, Op-Cit, pág 364.

#### 4.5.1. IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD

La impugnación de la maternidad matrimonial será en razón a los siguientes supuestos:

- \* PARTO SUPUESTO: en donde la mujer no ha dado a luz
- \* SUSTITUCION DEL VERDADERO HIJO: cuando se le atribuye la maternidad de un hijo a una mujer que no ha dado a luz a ese hijo sino a otro, o cuando se da el alquiler de vientre en donde una mujer da a luz a un hijo por otra.
- \* No ser la madre propia del hijo que pasa por suyo o con la maternidad subrogada.

El Código Argentino en su artículo 262 ya contempla la impugnación de la maternidad diciendo que la maternidad podrá ser impugnada por el marido o sus herederos, por el hijo y por terceras personas que invoquen un interés legítimo, así mismo la mujer ejercerá la acción de impugnación cuando aluda la sustitución o incertidumbre de la identidad del hijo.

También nos cita que la impugnación de la maternidad es imprescriptible y no caduca por lo que se ejercerá en cualquier momento.

Así mismo en su artículo 263 nos habla del derecho de impugnación del reconocimiento que tienen los hijos cuando el padre -



haga el reconocimiento de hijo fuera de matrimonio; la impugnación del reconocimiento la podrá ejercer el hijo en cualquier momento, sin embargo los demás interesados la ejercerán únicamente durante los dos primeros años de saber el reconocimiento.

En la impugnación del reconocimiento, la controversia es en el hecho biológico, el cual es esencial en el acto jurídico de reconocimiento; se demostrará que no son los padres biológicos del hijo por medio de las pruebas biológicas las cuales son de oficio.

#### **4.6. PROPUESTA PARA MODIFICAR EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Es necesario antes de entrar al análisis de las modificaciones al Código Civil, mencionar el contenido de los contratos de maternidad subrogada.

#### **CONTRATO DE MATERNIDAD SUBROGADA**

##### **I.- OBLIGACIONES DE LA MADRE SUBROGADA:**

- a) ingresar al hospital
- b) someterse al procedimiento por la inseminación artificial.
- c) permanecer en reposo absoluto en su domicilio

- C) Habitualmente no se podrá efectuar ejercicio ni actividad física y no tener relaciones sexuales.
- D) En caso de lograrse el embarazo - deberá ser estrechamente checado - por la clínica, laboratorio y es - cosonografía.
- E) Llevar en su biente al bebé durante nueve meses
- F) No podrá fumar, ingerir bebidas - alcohólicas, drogas o cualquier medi camento no autorizado.
- G) Se realizará los análisis gineco - lógicos y clínicos necesarios para el buen desarrollo del embarazo.
- H) No podrá interrumpir el embarazo - por su propia voluntad
- I) Cuando los padres contratantes son los que aportan los gametos tendrán que ingresar al hospital
- J) Someterse al procedimiento para la obtención de los óvulos
- K) Proporcionar una muestra del semen
- L) Acudirá la madre subrogada al hos - que hayan seleccionado la partes -

LL) Al momento de nacer el bebé -  
la madre subrogada lo entregará a los padres biológicos o solicitantes ( 86)

II.- OBLIGACIONES DEL ESPOSO DE LA  
MADRE SUBROGADA:

- A) Dar su consentimiento para que -  
se practique la inseminación en  
su esposa con semen distinto al  
suyo.
- B) No podrá tener relaciones sexuales con su esposa (87)

III.- OBLIGACIONES DE LOS PADRES  
GENÉTICOS (solicitantes)

- A) Someterse a una entrevista con el  
Director del programa, en donde \*

---

(86) Dr. VELASCO Ruíz Victor, Programa de Reproducción Asistida del Centro para el Estudio de la Fertilidad, pág 18,19 y 20  
(87) AMEYALI Fujiko. Espinosa Nava. Inseminación Artificial. - Tesis Profesional, Libre de Derecho 1990, pág 56

se les explicará los procedimientos para practicar las técnicas de ---- reproducción asistida.

- B) Deberá de llevar su historial ---- clinico, en donde esten todos los - estudios y tratamientos en donde se acredite que son estéril.
- C) Someterse a los estudios rutinarios para conocer su estado de salud de la futura madre, el estado de los - órganos y tegidos que intervienen en la fecundación.
- D) Estará dispuesto a que se obtengan- óvulos maduros y espermatozoides -- capaces para lograr la fecundación- y precisar la factibilidad del --- transplante de embriones
- E) Por último se someterán a entre --- vistas con el psicológico.

Además de los puntos antes planteados los padres genéticos reconocerán al futuro bebé como suyo independientemente que el-

---

(88) Dr. VELASCO Ruíz Victor.OB CIT, pág 15

bebé nazca con algún tipo de mal formación (lo cual nos aseguran los médicos que esto está previsto), cubrirá todos los gastos - que se originen por la inseminación artificial a la madre subrogada así como los alimentos y el seguro de vida.

De acuerdo al artículo 1793 de nuestro Código Civil, nuestro legisladores deben de regular todo lo relativo a las técnicas de reproducción asistida por que no se puede dejar al arbitrio de las personas ni la responsabilidad a los médicos la celebración de este tipo de contratos o convenios.

En el reglamento de la Ley General de Salud en su título - segundo existe una laguna por que nos habla de la investigación científica en seres humanos pero no prevee el legislador las - consecuencias que se pudieran originar por las investigaciones como son la de la maternidad subrogada ; la cual no está regulada en ningún ordenamiento legal.

Se entiende que están legalmente y médicamente permitidas - las investigaciones en seres humanos de acuerdo al ordenamiento antes citado por lo que no veo motivo por que no se prevee en nuestro Código Civil la figura de maternidad subrogada.

Por lo antes expuesto se propone una modificar y adicionar un capítulo especial al Código Civil vigente para el Distrito - Federal, denominado " MATERNIDAD SUBROGADA, ASISTIDA O SUSTITUTA Y LAS DIVERSAS FORMAS DE REPRODUCCION ASISTIDA "

P R O P U E S T A

ART. 1.- Se entiende como madre a :

I. La mujer de la cual se desprende el cuerpo de un recién nacido, con relación al artículo 337 ( C.C.)

II.No es sólo madre la que da a luz, sino también la que - únicamente realiza la gestación con el esperma de su esposo y - el óvulo de un donante, oambos gametos son de un donante;

III.Y aquella madre que aporta su óvulo y el esperma de su esposo para que otra en su lugar lleve a cabo la gestación o - cuando se insemina a otra mujer con el esperma de su esposo - ( prestamo de matriz).

ART. 2.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Reproducción asistida: a los métodos que ayudan o asisten a las células germinativas, óvulo o espermatozoide para que se - produzca la fertilización o fecundación.

II. Fertilidad: es la capacidad de tener un bebé, y la concepción es el primer paso para la gestación.

III. Fecundación: o concepción es el punto inicial del embarazo y corresponde a la fusión de una célula germinal femenina, u óvulo, con una célula masculina, o espermatozoide, de cuya unión resulta el cigoto que constituye el punto de partida de la formación del nuevo ser.

IV. Infertilidad: incapacidad para poder llevar a cabo la concepción.

V. Inseminación artificial: es la introducción del semen en la vagina o cuello de la matriz, sin coito previo. (esperma y óvulo son meramente naturales, es decir sin ninguna preparación de los gametos)

VI. Fecundación In Vitro: es la unión del óvulo y el esperma previamente preparados y cultivados en un laboratorio para ser posteriormente implantados en la matriz.

VII. Traslado Intrafalopio de gametos: la unión del óvulo y el esperma debidamente preparados los cuales son colocados para su fecundación en las trompas de falopio ( se da una fecundación natural)

VIII. Traslado Intrafalopio de cigoto ( CIF) ; es la fusión del óvulo y el esperma en el laboratorio implantados inmediatamente en las trompas de falopio.

IX. Transferencia de Embriones: es el traslado de un óvulo fecundado en el útero de una mujer para que sea implantado posteriormente en otra, esata técnica queda prohibida.

X. Madre Subrogada, Asistida o Sustituta: mujer que - realiza la gestación del nuevo ser de otra mujer, con el acuerdo de entregarlo al momento de su nacimiento.

XI. Donante de gametos : Persona que provee las células reproductoras, masculinas o femeninas ( óvulo y espermatozoide).

XII. Contratantes: a aquellas parejas que solicitan de - la madre subrogada o un donante para poder tener un bebê.

ART. 3.- Se considerán como técnicas de reproducción y pro creación asistida la:

I. Inseminación artificial

A) Intrafoliculares (LLF)

B) Intraperitoneal Directa (DIPI)

C) Intrauterina.

II. Fecundación In vitro

III. Traslado Intrafalopio de gametos ( GIFT)

IV. Traslado Intrafalopio de cigoto o zigoto ( CIF)(ZIFT

V. Transferencia de embriones

Siendo unicamente permitidas para los contratos de subrogación las fracciones I,III Y IV.



ART. 4.- Las técnicas de reproducción asistida se utilizarán en los siguientes casos:

- I. No puedan procrear hijos por medio del coito sexual
- II. Cuando se le considere a la mujer con embarzos de alto riesgo.
- III. Cuando la mujer ha desarrollado anticuerpos contra los espermatozoides.
- IV. Cuando exista el riesgo de transmitir al nuevo ser una enfermedad hereditaria.
- V. Cuando existan problemas en ambas trompas de falopio con ovarios y matriz normales
- VI. Cuando exista una disminución de la calidad espermática, o alteraciones en el semen.
- VII. Cuando el óvulo no sea capaz de ser fecundado.
- VIII. Cuando no exista algún riesgo para su utilización en cuanto a la salud de la madre y del nuevo ser.

Queda prohibido determinar las características del nuevo ser

ART. 5.- Los contratos de maternidad subrogada serán permitidos cuando la pareja contratante no pueda tener hijos por medio de una relación sexual normal o cuando la mujer sea incapaz de fecundar o llevar a cabo la fecundación del nuevo ser, o se encuentre en algunos de los supuestos del artículo 4.

ART. 6.- Serán validos los contratos de subrogación cuando se contemple los siguientes puntos:

I. Que la madre subrogada renuncie voluntariamente antes de ser inseminada y después del nacimiento del niño a todos los derechos y obligaciones que se pudieran crear con el menor;

II. La renuncia de todos los derechos y obligaciones así como la de impugnar la maternidad de la mujer contratante será por escrito y ante notario público.

III. Cuando no se le obligue a la madre subrogada prestar su matriz.

IV. Cuando se le de una remuneración económica a la madre subrogada, asistida o sustituta por dejar de trabajar.

V. Cuando de el consentimiento del esposo de la madre - subrogada este por escrito aceptando que se insemine a su esposa ( si es casada) con semen distinto al suyo.

VI. Cuando la pareja contratante este de acuerdo en contratar a una madre subrogada , así mismo este consentimiento debe ser por escrito y ante notario anexando la aprobación del estudio psicológico.

ART. 7.- Los hijos nacidos bajo este tipo de contratos se considerarán como hijos de matrimonio.

ART. 8.- La inseminación artificial será unicamente de dos tipos:

- A) Homóloga
- B) Heteróloga

ART. 9.- Se considera como Inseminación Homóloga aquella que se realiza entre cónyuges o concubinos, se utilizan los gametos de los cónyuges.

ART. 10.- Se entiende por Inseminación Heteróloga, cuando se insemina a una mujer con semen de un donante.

ART. 11.- Cuando se practique la inseminación Heteróloga se deberá de dar el consentimiento del esposo por escrito.

ART. 12.- Queda prohibido la unión de varios espermatozoides o óvulos, con el proposito de inseminar a una mujer.

ART. 12.- En los contratos de maternidad sustituta, asistida o subrogada, la donación de los gametos serán unicamente entre el donante y la pareja solicitante.

ART. 13.- Las parejas solicitantes de gametos deberán de acudir a los diversos bancos de semen autorizados por la Secretaría de Salud.

ART. 14.- El donante deberá ser mayor de dieciocho años y plena capacidad para obrar, no tener ningún tipo de enfermedad genética.

ART. 15.- El contrato de donación de gametos debe ser:

I. Formal: se formaliza por medio de un contrato escrito entre el donante y el centro de fertilidad o bancos debidamente autorizados.

II. Gratuito: es decir no existirá ningún tipo de lucro-miento o comercialización.

III. Secreto, e irrevocable excepto cuando el donante le sobrevenga la infertilidad.

ART. 16.- El donante no tendrá derechos y responsabilidades sobre el nuevo ser.

ART. 17.- El donante no podrá donar el óvulo o esperma en la misma jurisdicción territorial.

## CONCLUSIONES

- 1.- Los avances científicos en la actualidad permiten la -  
concepción de un nuevo ser fuera del cuerpo humano así como  
la prestación de matriz y la donación de gametos, por medio  
de las técnicas de reproducción asistida, las cuales en la  
actualidad han dejado de ser experimentos; considerandose -  
como métodos terapéuticos establecidos en la práctica médi-  
ca cotidiana estando al alcance de las parejas estériles.
  
- 2.- Los diversos problemas en materia de esterilidad han -  
impulsado a los médicos y científicos a crear y descubrir  
nuevas técnicas que ayuden a la procreación humana, abriendo  
así nuevos campos en el derecho familiar.
  
- 3.- La medicina y el derecho están íntimamente relacionados con  
la sociedad, en cuanto al bebeficio que le puedan brindar a  
la misma. Sin embargo en el campo de la medicina se han ori-  
ginado una serie de adelantos científicos en cuanto a la  
procreación del ser humano por medio de las técnicas de -  
reproducción asistida, beneficiando a la sociedad en termi-  
nos generales, sin embargo en el campo del derecho aún no  
se regula acerca de dichas técnicas, señalando los parame-  
tros que deben de contemplar nuestros jueces para poder re-  
solver los conflictos que se originen por la práctica de  
las mencionadas técnicas; tomando en cuenta que la mayoría  
de los conflictos sociales, entre los seres humanos llegan  
a nuestros tribunales.

4.- Así mismo es necesario una reforma a la Ley general de Salud consistente en que se le anexe un capítulo especial donde se hable exclusivamente de los medios de reproducción asistida contemplando:

- A) Definición concreta de cada una de las técnicas de reproducción asistida.
- B) El procedimiento de como se debe de llevar la practica y las investigaciones de cada uno de las técnicas de reproducción asistida.
- C) Citar cuales son los requisitos que deben de cubrir las instituciones y cuales son las instituciones autorizadas por el Estado para practicar las técnicas de procreación asistida, así como los elementos tecnológicos.
- D) Enumerar los requisitos que deben de cubrir los profesionistas para la practica de las técnicas en estudio.

5.- En nuestro Código Civil también se debe de anexar ciertos preceptos como los derechos de los niños nacidos por las técnicas de reproducción asistida conforme a lo siguiente:

- A) Cuando un nuevo ser sea procreado por inseminación homóloga el padre no podrá desconocer la paternidad ya que para su procreación se utilizo sus espermas; mientras que en la inseminación heteróloga el padre podrá impugnar la paternidad siempre y cuando no exista su consentimiento previo.

B) A los donantes de los gametos no se les podrá atribuir la paternidad o la maternidad; porque el primero unicamente dona los espermias sin tener la intenci3n de tener hijos; mientras que la madre subrogada no podr3 atribuirce la maternidad porque unicamente acepto a dar la gestaci3n del nuevo ser por medio de un contrato consistente en dar a luz al beb3 y entregarlo a los padres contratantes.

6.- No unicamente se podr3 impugnar la paternidad sino tambi3n la maternidad basandonos en el art3culo 24 del C3digo Civil vigente para el Distrito Federal en relaci3n con el art3culo 4 segundo parrafo de nuestra Carta Magna.

7.- La donaci3n de los gametos ser3 por medio de un contrato que celebren entre el donante y el centro de fertilidad o los distintos bancos de semen.

8.- La donaci3n de los gametos es gratuita, formal, irrevocable y secreta.

9.- Los gametos y los embriones humanos por su naturaleza se contempla que est3n dentro del comercio, ya que en la actualidad los particulares se apropian de ellos, es decir se dan las transacciones jur3dicas. Por lo que debece que es el -

Estado el que se opone que los gametos sean parte del patri-  
monio de una persona o que pasen de un particular a otro -  
particular. Pero esta supuesta negativa deberá estar contem-  
plada en la ley, la cual en la actualidad unicamente se basa  
en las declaraciones moralista, religiosas, etc.; las que -  
determinan que los gametos no puedan estar dentro del comer-  
cio jurídico.



## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Actas y Documentos Pontificios, La regulación de la natalidad, Ediciones Paulinas, México, 1988
- 2.- Actas y Documentos Pontificios, Instrucción sobre el respeto a la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. Ediciones Paulinas, S.A., México, 1989.
- 3.- ALPI, Césare. La madre suplente como un acto humanitario, 2a Edición, México, 1985.
- 4.- ANSON, Francisco, Se fabrican Hombres, Madrid, Ediciones Rialp, 1988, 234 pp.
- 5.- BARBERA, Guillen, La manipulación o medición científica en la reproducción humana, en el II Congreso Mundial Vasco, la filiación a fines del siglo XX.
- 6.- BONNECASE, Julien, Elementos de derecho civil, tomo I, biblioteca jurídica, sociológica volumen XIII, Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, 1045 pp.
- 7.- BONNET, EFP, Fecundación Extracorporea "In Vitro consideraciones Medicolegales, prensa Médica Argentina, 67, 11 Agosto 535-549, 1980.
- 8.- BORJA Soriano, Manuel, Teoría general de las obligaciones, Editorial Porrúa S.A., 1991, 732pp.
- 9.- CARBAJO González, J, El principio de la verdad biológica y las relaciones de filiación derivadas de la Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro, Madrid, 1988

- 10.- CARBONNIER, Jean, Derecho Civil, tomo I Bosch casa editorial Barcelona España, 1960.
- 11.- CASTAN Tobeñas, José, Derecho Civil Español común o foral tomo V, 8a Edición, Instituto Editorial Reus, S.A. Madrid España 1960.
- 12.- CASTRO, Juventino, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa - 5a Edición, México, 1986.
- 13.- CORNELLI, Lorenzo, Filiación, La investigación técnica de la paternidad y su aplicación en el Derecho, Buenos Aires Imp. de la Universidad 1938 pp.
- 14.- CHAVEZ Asencio, Manuel, La familia en el derecho. " relaciones jurídico paterno filiales " , Editorial Porrúa, 1986 412pp.
- 15.- DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia , Editorial Porrúa México, 1986, 606 pp.
- 16.- DIAZ de Guijarro, Enrique. La voluntad de la responsabilidad procreacionales como fundamento de la determinación jurídica de la filiación, Editorial Bs. Madrid 1965.
- 17.- DIAZ de Gujardo, Enrique. Tratado de derecho de la familia editorial Tea, Buenos Aires, 1953.
- 18.- DI Cio, Alberto. La Inseminación Artificial y el Derecho de la familia, Bs. As. Belgrano 1984.
- 19.- FLORES Gómez y Carbajal. Nociones de Derecho Mexicano.
- 20.- GALINDO Garfías, Ignacio. Derecho Civil, parte general, Personas, familias., editorial Porrúa, México, 1979.

- 21.- GARCIA Mendieta, Carmen. Fertilización extracorporea: aspectos legales, Ciencia y Desarrollo, No.65, año XI, Noviembre- Diciembre 1985.
- 22.- HERVADA, Javier. Introducción crítica al derecho natural Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 2a Edición, España Pamplona 1988.
- 23.- HERRERA Jaramillo, Francisco José, El derecho a la vida y el aborto., Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Madrid España 1984.
- 24.- HIGUERA, G. La maternidad subrogada, ¿qué es?, implicaciones éticas y legales, 1986.
- 25.- Instituto Tecnológico Autónomo de México. Ciencia y técnica departamento Académico de Estudios Generales, México 1988.
- 26.- JIMENEZ Vargas, Juan. A que se le llama aborto , Ediciones Rialp S.A. Madrid, España, 1975.
- 27.- LOPEZ de Carril, Julio. Derecho de familia, Editorial Abeledo Perot, Buenos Aires, 1984.
- 28.- LLOVERAS, Nora. Patria potestad y filiación , Ediciones de Pamplona, Buenos Aires, 1986.
- 29.- MAILLET, Marc. bebés de probeta..... a la biología del futuro, México, Ediciones P.L.M. 1980.
- 30.- MARTIN Mateo, Ramón. Bioética y Derecho, Editorial Ariel Barcelona, 1987.
- 31.- MERCK. El manual de Merck, México, Nueva Editorial Interamericana, 1987.

- 32.- MEZA Villanueva; Luna del Villar J; Hinojosa Mata A;  
Alvarado Duran A. Modificaciones en el espermograma -  
inducidas por la preparación de semen humano para insemi -  
nación intrauterina, Ginecología y Obstetricia, de México  
55, Mayo, 136-140, 1987.
- 33.- MURO Almaz, María Jesús. Aspectos de la Inseminación Ar -  
tificial y fecundación In Vitro, Barcelona 1988.
- 34.- PACHECO, Alberto E. La persona en el derecho civil Mexicano  
Panorama, Editorial México, 1985.
- 35.- PACHECO, Alberto E. La familia en el Derecho Civil Mexicano  
editorial Panorama, México, 1984.
- 36.- QUINTERO Monasterios, Rubén. Inseminación Artificial Humana  
su valor en el tratamiento de la fertilidad.
- 37.- RIPERT, Georges y Boulanger. Galindo Garfías. Derecho Civil  
tomo I Personas y Familia , Editorial Porrúa, 7a. Edición  
1987.
- 38.- RIVERO Hernández, Francisco. la presunción de la paterni -  
dad legítima, Edición Tecnos, Madrid 1971.
- 39.- RAMBUR, Raymond. El drama humano de la Inseminación Artifi -  
cial, Dr. Baldomero Córdón Bonet, Impresiones Modernas, S.A  
1953.
- 40.- RODRIGUEZ Arguelles, J. Aspectos de la reproducción rela -  
cionados con los derechos humanos, Inseminación Artificial  
Gaceta Médica de México, 117, 7, Julio, 274-277, 1981

- 41.- ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de derecho civil, -  
Introducción, personas y familia, tomo I, Editorial Porrúa  
 S.A. México, 1989, 537 pp.
- 42.- SANCHEZ Medal, Ramón, De los contratos civiles , México,  
 Editorial Porrúa, 1986
- 43.- SANCHEZ Cordero, José Antonio, Introducción al derecho  
 civil Mexicano, UNAM, México, 1981, la Edición.
- 44.- SANCHEZ Medal, Ramón. Los grandes cambios en el derecho de  
 familia en México, Editorial Porrúa, 2a Edición 1991.
- 45.- SANGUINO Madariaga, A. La Inseminación y Fecundación -  
Artificiales: Aspectos Jurídicos, Estudios de Derecho, 40  
 100, Septiembre, 371-412, 1981.
- 46.- SMAN A Small, Ma.BM. Guía Médica para la mujer tercer aná-  
 lisis y tratamiento , Editorial Hyma, Edición 1989.
- 47.- STOPPARD ,Miriam, Guía Médica para la mujer, vol.I y II,  
 3a Edición, Editorial Grijaldo S.A., 1989, 383 pp.
- 48.- SOTO Lomadrid, Miguel Angel. Biogenética filiación y delito  
 la fecundación artificial y la experimentación genética -  
ante el derecho, Editorial Astrea, Buenos Aires 1990, 573pp

## INFORMES Y ENTREVISTAS

- 1.- Informe del primer Congreso Nacional de Derecho Civil, -  
Colegio de profesores de derecho civil A.C. de la Facultad  
de derecho civil A.C. de la facultad de derecho de la UNAM  
Noviembre de 1986.
- 2.- HOWARDW, Jonnes, Fertility and Esterility, the America  
fertylyty Socrety.
- 3.- SILDERNER Joanne, Babymaking, Expanding Horizons Science  
New.
- 4.- United Kingdom. Department of health and Social Security -  
Report oft the comittte of Inquiry into human fertilización  
and embriology. here Magesty's Stationary office.
- 5.- Problemas Civiles que plantea la inseminación Artificial y  
la Fecundación In Vitro, Boletín de información del minis-  
terio de justicia . Madrid, España.

## ENTREVISTAS

- 1.- VELASQUEZ Maya, Carlos Dr. Médico de diagnosticos de labora  
torio y gabinete.
- 2.- GONGORA Rodriguez M.D. , Alfredo. Dr. ginecología-Obstetra-  
Esterilidad, Reproducción asistida. Centro de Fertilidad -  
Humana en México ( REPROLAB).

## REVISTAS

- 1.- ANTONI, Jorge S. La ubicación de la familia en el Derecho de familia, revista de la facultad de Derecho, No.68, pág - 809-844.
- 2.- ARTUZ A. Aspectos Clínicos y Psicológicos de la Inseminación Artificial, revista Colombia Médica, 13,1, Marzo, 26-29 1982
- 3.- BARROSO Figueroa José. La autonomía del Derecho de la familia en nuestra legislación, revista de la facultad de derecho, No.68, pág 809-844
- 4.- BATTLE, Manuel, La Eutelegenesia y el Derecho, revista general de Legislación y Jurisdicción, Enero- Junio 1949.
- 5.- DIAZ de Guijarro, Las modernas técnicas biológicas y el Derecho de familia, revista de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales, No. 2, Abril- Junio, 1961, Montevideo.
- 6.- ESCOBAR Trujillo. La Inseminación Artificial de la mujer ante el Derecho Civil Colombiano, revista Estudios de Derecho , No. 40, 100, Septiembre, 353-370, 1981.
- 7.- ESPIN Canovas, Diego. El Derecho de familia, en la Constitución Española 1978, revista de la facultad de Derecho No.114 tomo XXIX, pág 745.
- 8.- FLORES Garcia, Fernando, La Inseminación Artificial en la especie humana, Criminalia, México, año XXI, No.6, Junio.

- 9.- GARCIA Aguilera, José Antonio, Problemas jurídicos de la Inseminación Artificial, con referencia a las cuestiones penales, Revista de Derecho Judicial, Madrid España, 1972, año XII, Núm, 51-52, Julio-Diciembre.
- 10.- GARCIA Mendieta, Carmen, Fertilización Extracorpórea: Aspectos legales, Revista Ciencia y Desarrollo, año XI, No.65. Noviembre- Diciembre 1985.
- 11.- GARCIA Flores R.F.: VAZQUEZ Méndez J. Inseminación Artificial con semen del esposo, Revista de Ginecología y Obstetricia de México, año 1987, No. 55, FEBrero 59-63.
- 12.- GATTI, Hugo, La Familia y la Técnica Actual, Revista de Derecho Español y Americano, 1963, año VIII, No. 33, Enero, Febrero y Marzo.
- 13.- GONZALEZ Oseguera, Felipe, La Inseminación Artificial en el Derecho Mexicano, Revista Foro de México, 1961, No.97, Abril
- 14.- GUZMAN, Aurea Violeta, La Inseminación Artificial: Materia De Conciencia de Derecho, Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 1979, Vol XVI, No.1 - Septiembre-Diciembre.
- 15.- HERNANDEZ Ibañez, C, Nueve técnicas de reproducción artificial, consecuencias jurídicas, 1986, No.4
- 16.- LEON Feit, Pedro, Distintos Aspectos del problema de la Inseminación Artificial en seres humanos, su interés jurídico, especialmente en cuanto a la filiación, Cuaderno de los Institutos, Universidad Nación de Córdoba, Argentina- 1966, No.87.



- 17.- MARIE Claire Internacional, Sida por medio de Inseminación Artificial, año,6, No.8, Agosto 1995.
- 18.- MEIRA, Alfonso Renato, Inseminación Artificial: Algunos Aspectos Médico-Legal y Eticos, Revista la Tros, Río de Janeiro, 1986.
- 19.- MONTES Blanco José Manuel; Barrie Duran J; Pérez J, Técnica de Inseminación Artificial, Revista Cubana de Ginecología y Obstetricia de México, Mayo 1987, No.55.
- 20.- Publicación Feminista Mensual, año,11 No.51, 1987, México, D.C. Marzo. Las Feministas ante la tecnología reproductiva
- 21.- RODRIGUEZ, Rosa María, Barroco, Isabel, " SALUD EN MEXICO Publicación Feminista Mensual, año 1987 No.53, Mayo.
- 22.- SOCORRO, Emilio, Inseminación Artificial Humana: Ponencia presentada en el cuarto Congreso Mundial de Medicina Legal, Revista de la Facultad de Derecho de Zulia, año XVII No.51, Sep-Dic. 1977, Venezuela.
- 23.- SOTO Reyna, René, Aspecto Médico-Legales de la Inseminación Artificial en seres Humanos, Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango.
- 24.- VELASCO Ruíz,Víctor. Dr. Programa de Reproducción Asistida Centro Para el Estudio de la Fertilidad ( folleto).

## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- 1.- Diccionario Enciclopedico Labor, (Bonn-Czes), Tomo II, -  
Editorial Labor S.A. 3a. Edición 1968
- 2.- GUILLERMO Cabanellas, Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, Tomo IV F-I, Editorial Heliasta, 2a Edición, 1989
- 3.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, 3a Edición, Editorial Porrúa, S.A. y UNAM 1989, Tomo I.
- 4.- PALLARES, Euardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil 19 Edición, Editorial Porrúa S.A. 1990.
- 5.- Real Academia de la Lengua Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid 20a Edición, 1984. -
- 6.- Enciclopedia Médico Familiar, Editorial Argos Barcelona - Tomo, I, 1977.
- 7.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, IV, 1980.
- 8.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV Libros Científicos - 1979.
- 9.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo- América, Tomo XV Editorial ESspa Calpe S.A.

#### TESIS PROFESIONALES

- 1.- Ameyali Fujiko Espinosa Nava. Inseminación Artificial, Escuela Libre de Derecho 1990.
- 2.- AIZA Alvarez Herón Manuel, Los Elementos del Delito y la Inseminación Artificial como probable Delito, Escuela Libre de Derecho, 1974.
- 3.- MARTINEZ Moises, La Inseminación Artificial Humana como Delito, Escuela Libre de Derecho, 1986.
- 4.- PLIEGO Aguilar, Gildardo, La Inseminación Artificial Humana y sus posibilidades consecuencias penales, Escuela Universidad Autónoma de México, 1969.

#### HEMEROGRAFIA

- 1.- Madre Alquiler se quedo con su bebé, Excelsior 9 de Octubre 1989, pág 20
- 2.- Nace la Primera Niña de Probeta de A.L., en México, Prensaa 4 de Agosto de 1987, pág 7
- 3.- Transferencia de Embriones Urge Legislarla, Reforma 29 de Mayo de 1995.

## OTROS

- 1.- La Biblia, Génesis 30 versículo 1- 22, pág 84

## LEGISLACION

- 1.- Código Civil Vigente para el Distrito Federal
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3.- Ley General de Salud
- 4.- Ley de Inseminación Artificial ( Boletín Oficial del Estado Sueco) 22-12-85
- 5.- Ley de Reproducción Asistida Humana, España, 22 de Noviembre 1988.

**A N E X O S**

## Nace la Primera Niña de Probeta de AL, en México

Marsella Bustos de Romo, de 18 años de edad, originaria de Michoacán, se convirtió en la primera mujer en Latinoamérica que da a luz a una niña de probeta, mediante el proceso conocido como in vitro.

La pequeña que se encuentra en incubadora y que pesó al nacer 2 kilos 760 gramos, goza de cabal salud, según el reporte médico del Hospital Santa Mónica ubicado en Polanco.

El doctor Víctor Ruiz de Velasco, quien inició en México la Fundación de Mujeres Estériles, indicó que la criatura nació durante los últimos minutos del día 2 de agosto.

Explicó el doctor Ruiz de Velasco que el procedimiento

para lograr la fecundación in vitro, se desarrolló mediante la técnica de laboratorio, es decir.

“Se extrae el óvulo de la mujer y los espermias del hombre y, se fecunda en el laboratorio. Posteriormente, el óvulo ya fecundado se deposita en la matriz de la mujer y el periodo del embarazo es normal”.

Afortunadamente, indicó el especialista, durante los nueve meses de gestación no hubo ningún contratiempo y, por primera vez en toda América Latina, en México nace el primer producto in vitro o conocido también como “niño de probeta”.

El padre de la criatura está feliz y el programa continúa con otras mujeres, informó el doctor Ruiz de Velasco.



11. Centro para el Estudio de la Fertilidad" en el Centro de Estudios de México hace más de 20 años ha sido pionero en el mundo por, y en colaboración con muchos expertos reconocidos con la Reprocción como los que a continuación se mencionan:
- 1974 Establece el primer Centro en México (y por muchos años el único) especializado en el diagnóstico y manejo de los problemas de Esterilidad e Infertilidad
- 1975 Inicia los Cursos de Sembrar en nuestro país
- 1976 Realiza el primer curso en los especialistas para reducir la fertilidad en la mujer control y en particular la microcirugía tubal
- 1981 Establece en forma regular la organización nacional de ginecología
- 1983 Implementa el Primer Programa en México de Fertilización In Vitro y Transferencia de Espermios (IVF-EI)
- 1986 Logra el primer embarazo normal que llega a término
- 1986, establece la Fundación de Estudios de Control de FERT
- 1987 Obtiene los primeros nacimientos de niños concebidos por medio del GIFT y de la utilización del GIFT-IVF
- 1987 Implementa la tecnología y construcción de gemelos y estériles
- 1987 Realiza en forma permanente los protocolos de inducciones, inducciones (IUI)
- 1987 Se realiza en los programas de donación de óvulos y estériles
- 1988 Se realiza en forma permanente el procedimiento de inseminación artificial por vía directa (DIP)
- 1988 Nace el primer niño, después de IVF-EI con donación de óvulos
- 1989 Implementa en forma regular los programas de transferencia intralubina de Zóglis (ZFI), en estado de Producción (PROST) y de Espermios (TEI)
- 1991 Realiza los primeros embarazos posteriores a ZFI y TEI
- 1990 Se realiza la primera Fertilización "in vitro" en ciclo menstrual espontáneo, sin la utilización de drogas de la paciente
- 1990 Primeros nacimientos de niños (1991)
- 1990 Se realiza en forma regular y controlada el procedimiento de preservación de óvulos
- 1991 Inicia los procedimientos de inseminación
- 1991 Realiza la primera prueba de la subfertilidad (Método de "Método Preñado"
- 1991 Se realiza el primer caso de inseminación artificial (para donación de óvulos) y obtiene un hijo normal
- 1992 - Nacen los primeros niños del sistema de selección in vitro.
- 1992 - Se hace por primera vez en nuestro país, la transferencia intrauterina de gemelos.
- 1993 - Se inicia la práctica del GIFT a través de vagina y matriz, sin necesidad de laparoscopia o incisión abdominal



EXCELSIOR \* 9 DE OCTUBRE DE 1989

" MADRE ALQUILER " SE QUEDA CON SU BEBE

ROMA. (EFE)- UN TRIBUNAL DE MONZA ANULO EL CONTRATO ENETRE UN MATRIMONIO QUE NO PODIA TENER HIJO Y UNA MUJER QUE ACEPTO PREVIO PAGO, A HACER DE " MADRE DE ALQUILER ", PERO QUE TRAS QUEDAR - EMBARAZADA, CAMBIO DE OPINION Y DECIDIO QUEDARSE CON LA HIJA ENGENDRADA . TRAS CINCO AÑOS DE JUICIOS EL TRIBUNAL HA SENTEN - CIADO QUE " UN HIJO ES UN BIEN DEL QUE NO SE PUEDE DISPONER Y QUE NO ESTA SUJETO A UN CONTRATO, POR LO QUE LA NIÑA ES DE SU MADRE BIOLOGICA ". LA SENTENCIA PERMITE AL PADRE RECONOCER A LA PEQUEÑA COMO HIJA SUYA SI ASI LO DESEA.

## **EMBARAZO POR COMPUTADORA**

En el verano de 1994, una mujer de la ciudad inglesa de Liverpool fue la primera del mundo en dar a luz gracias a una técnica experimental de fecundación *in vitro* con ayuda de computadora. La técnica, llamada selección de espermatozoides por visualización computarizada, permite localizar en el semen del aspirante a padre el espermatozoide con mayores probabilidades de ser fértil, según su movilidad. En el caso que nos ocupa, el espermatozoide seleccionado se tomó con una aguja 12 veces más delgada que un cabello humano, y con él se fecundó un óvulo extraído de la futura madre, el cual se implantó luego en ella. El 11 de julio de 1994 nació Kathryn Anne, hija de Tony y Anne McIntyre, y pesó cuatro kilos.

—Reuters

A su vez, el abogado del matrimonio Stern, insistió en que "entre las partes existe un contrato y éste debe ser respetado".

Pero el abogado de la madre sustituta, acusó al matrimonio de "explotación", diciendo que "William y Elizabeth Stern constituyen un matrimonio con una relativa buena posición, que buscó aprovecharse de una mujer de condición social inferior y, por añadidura, desocupada".

El abogado Cassidy insistió en que, como se determinó durante el proceso, Elizabeth Stern no es estéril, como se pensaba, sino que, padeciendo una ligera forma de esclerosis múltiple, "temía complicaciones en caso de quedar embarazada".

A la espera de la sentencia, la prensa norteamericana opina que, casi seguramente, el juez confiará a "Baby M" a los Stern (*La Prensa*, Bs. As., 21/3/87).

**"Madre por contrato" Pierde Pleito.**

Hackensack. Estados Unidos (UP). Un juez decidió que el contrato por el que Mary Beth Whitehead se convirtió en "madre por dinero", la obliga a renunciar a su hija, y dio la custodia de la bebita a la pareja que pagó a Whitehead por tenerla.

El juez del Condado de Bergen, Nueva Jersey, Harvey Sarkow, afirmó que Whitehead violó su contrato, y que una custodia conjunta no es el resultado apropiado para el primer pleito judicial por un niño nacido de un contrato de maternidad.

William Stern, cuyo semen fue usado para fecundar a Whitehead, y su esposa Elizabeth, sonrieron tomados de la mano luego de dictarse el fallo.

La pareja que no había tenido hijos, debía pagar a Whitehead diez mil dólares por tener un hijo. El dinero fue puesto en una cuenta de fideicomiso. La decisión judicial termina con todos los derechos de Whitehead como progenitora, incluidas las visitas a su hija (*La Prensa*, 1/4/87).

**Epílogo del caso "Baby M".**

Recientemente, el Tribunal Supremo de Nueva Jersey revocó la anterior decisión, anulando el contrato de 10.000 dólares entre los esposos Stern y Whitehead. El Tribunal Supremo de ese Estado americano consideró ilegal el alquiler de madres, pero devolvió la niña al matrimonio demandante, alegando diversas razones por las que los Stern podrían proporcionar un mejor hogar a la pequeña (diario *Las Provincias*, 5/2/88, Valencia, España).

Hasta aquí la nota periodística y también el juicio respectivo, pero no la solución a las cuestiones morales y jurídicas derivadas de la maternidad por subrogación.

<sup>51</sup> "Baby M" es el nombre que dio la justicia norteamericana a la niña nacida por un contrato de maternidad subrogada, entre Mary Beth Whitehead, de 29 años, y los esposos William y Elizabeth Stern. El tema acaparó durante más de un año los titulares de los diarios del mundo. Veamos a continuación el caso, siguiendo la versión periodística, con todas sus imprecisiones y deficiencias terminológicas, pero también con su carga emotiva, porque resulta interesante imaginar cómo esta fuente de información masificada puede influir, para bien o para mal, con su fuerza narrativa y su parcialidad inconsciente, a que la sociedad forme su "propio criterio" y modifique o adopte una posición definida frente a las nuevas técnicas de procreación, redefiniendo, de paso, la moral pública.

#### El Proceso por "Baby M"

New York (ANSA). El Documento Vaticano sobre la bioética, coincidió con las fases finales del proceso por "Baby M", el caso judicial que está apasionando a los Estados Unidos, y cuya sentencia constituirá un importante precedente legal en el delicado tema de la llamada "maternidad sustitutiva" y las técnicas de fecundación *in vitro*.

Mary Beth, que ya tenía dos hijos y estaba regularmente casada, aceptó ser embarazada con su propio embrión, fertilizado en laboratorio con el semen de William Stern, a cambio de diez mil dólares. Sin embargo, al nacer la niña, Mary Beth cambió de idea y no quiso entregar a la niña, a la que llamó Sara, mientras que los Stern la bautizaron Melissa.

Mary Beth dijo haberse equivocado, y aconsejó a las mujeres que nunca acepten convertirse en madres sustitutas. La rencilla originó un proceso, en el que el juez Harvey Sorkow pronunciará sentencia el 30 de marzo, tres días después de que "Baby M" cumpla un año.

Harold Cassidy, abogado de Mary Beth, expuso en la atestada sala del tribunal de la ciudad de Hackensack que "la Corte no puede ignorar las posiciones sociales prevaletientes en materia de maternidad sustitutiva".

El juez, según Cassidy, deberá tener en cuenta la condena moral de la Iglesia Católica hacia las técnicas artificiales de reproducción.

acuerdo por el cual la receptora se 'obligó' a entregar ese hijo, una vez nacido. A todas luces estarían invocando un acto de objeto inmoral y contrario a las buenas costumbres, fulminado con la directiva del art. 953 del Cód. Civil", que dispone la nulidad de los actos ilícitos<sup>74</sup>.

La confusión de acciones no aclara el problema, ni enriquece tampoco a la doctrina. Si los padres genéticos ejercen la acción de desconocimiento o impugnación de la maternidad de quien solo aportó su útero para la gestación, difícilmente el juez podría negar esta pretensión, argumentando que el contrato es nulo a causa de su objeto inmoral, porque una cosa es ejercitar una acción de desplazamiento del estado civil, como es la impugnación de la maternidad, por quien ostenta un interés legítimo, y otra exigir el cumplimiento de un contrato, efectivamente viciado de nulidad.

Si los padres biológicos recurren a las acciones de filiación, exhibiendo el contrato de subrogación materna—aunque no estén obligados— como un elemento de prueba adicional a los marcadores genéticos, sólo en el extremo de la confusión podría el juzgador negar la pretensión original, con base en la invalidez del contrato.

Por lo que toca a la legislación argentina, su apertura hacia el nexo biológico, apoyándose en la prueba de histocompatibilidad, no constituye una posición que deliberadamente favorezca a los padres biológicos sobre la madre portadora, o al donador del material genético sobre el miembro estéril de la pareja, pero no cabe duda de que éstos pueden ser sus efectos concretos, y así deberían resolver los tribunales, mientras no se corrija este exceso, sin que valgan los argumentos doctrinales elaborados con el sentimiento más que con la razón.

Es obvio que la hipótesis de maternidad subrogada en que se aporta óvulo y vientre, constituye un problema aparte, pues, si se recurre al parto para determinar el vínculo, la madre seguirá siendo la misma persona, para desconsuelo de la pareja estéril, la que sólo podrá recurrir

<sup>74</sup> Bossert - Zannoni, *Regimen legal de filiacion y patria potestad*, p. 237-238.

— El caso "Baby M" constituye una interesante anécdota judicial sobre la invalidez de los contratos de subrogación y de la subsistencia del vínculo paterno-filial, además de que puede sugerir algunas respuestas a las interrogantes anteriores, sobre todo porque se trata de un convenio de maternidad subrogada con aportación de óvulo y vientre.

Recientemente, el 3 de febrero de 1988, el Tribunal Supremo del Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos, resolvió en apelación y por unanimidad, que el contrato de subrogación materna celebrado entre Mary Beth

Whitehead y los esposos William y Elizabeth Stern, era nulo e inexigible por contravenir la ley y el interés público del Estado. En consecuencia, declaró nulas: 1) las disposiciones contractuales que privaban a la madre subrogada de su derecho materno-filial, y 2) la adopción de la criatura "Baby M" por la esposa del hombre que facilitó el semen para la inseminación artificial, esto es, el padre biológico. Restituye, además, a la "subrogada" —madre biológica— sus derechos y obligaciones de madre de la criatura, ya que el tribunal inferior, al haber declarado válido el contrato, la había privado de todo derecho sobre la niña. Devuelve, por lo tanto, el caso al Tribunal de Instrucción para que resuelva los derechos de visita de la madre "subrogada" —que lo es biológica y también jurídica— al confirmarse la decisión del tribunal inferior de conceder la custodia de la criatura al padre biológico, por estar en mejor aptitud para ejercerla<sup>71</sup>.

El contrato, pues, con todo y ser nulo, no impide el vínculo paterno-filial, con las consecuencias que todos conocemos sobre la persona y bienes de los miembros de esta relación.

A este respecto, no hace mucho tiempo, ya consumada la reforma del derecho civil argentino, Bossert y Zannoni planteaban como un caso singular, la hipótesis de que la fecundación extrauterina se efectuara con semen del marido en un óvulo de su esposa, y que el embrión fuese implantado en el útero de otra mujer. Un caso típico, pues, de subrogación de vientre.

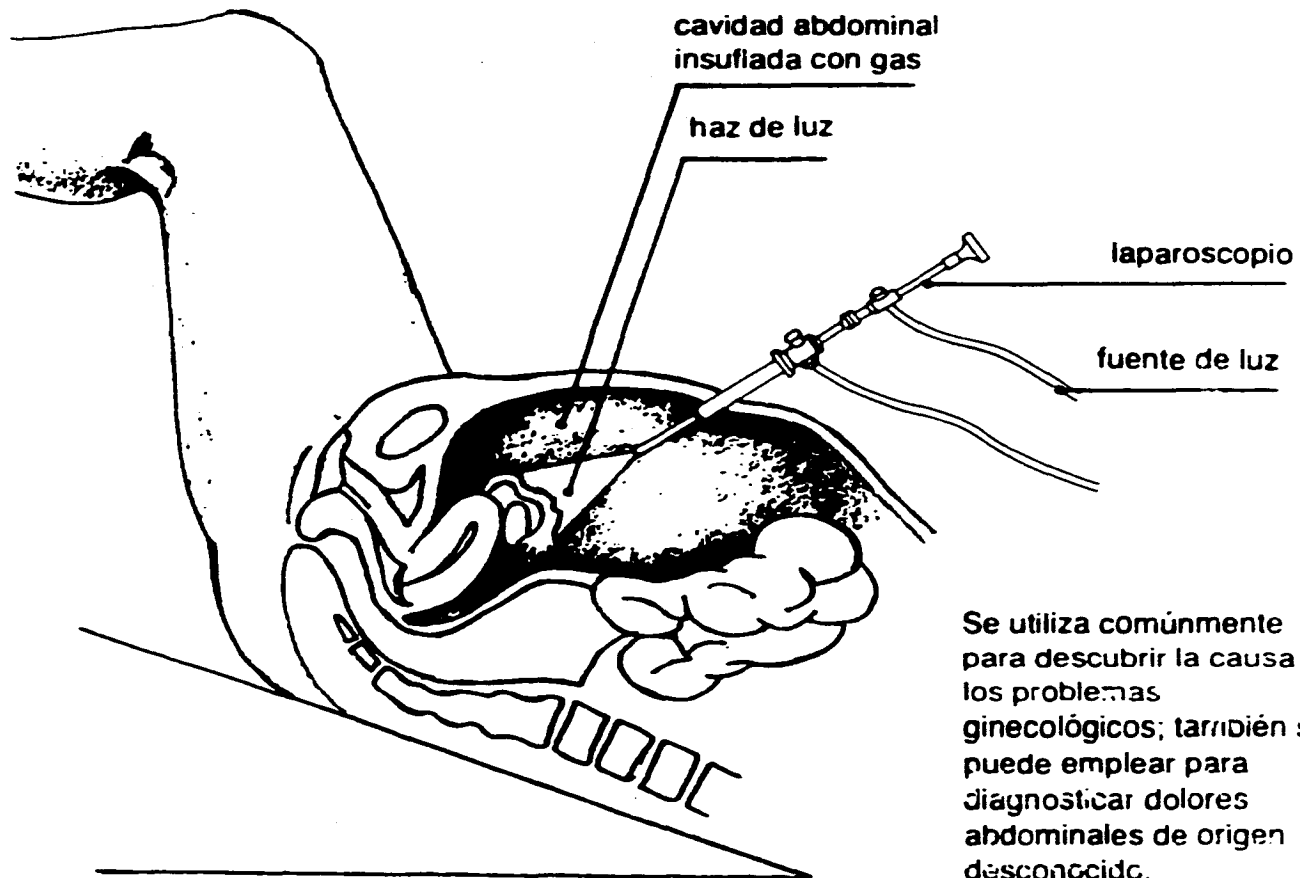
La alucinante perspectiva, decían los autores, "no tiene, por ahora, otro freno que la directiva general del derecho, aplicada a la especie, conducente a negar toda reclamación que derive de semejante pacto. Así, por ejemplo, mal podrían los 'padres' del hijo que dio a luz otra mujer, pretender desconocer o impugnar la maternidad de esta última invocando como interés legítimo, el ser ellos los autores genéticos del hijo. Deberían para ello invocar el

<sup>71</sup> Datos tomados de Silva Ruiz, Pedro F., *Panorámica general de la fecundación humana asistida en los Estados Unidos*, en II Congreso Mundial Vasco, "La filiación a finales del siglo xx", p. 96-97.

## LAPAROSCOPIA

SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO LEGERAMENTE MAS COMPLICADO, YA QUE SE REQUIERE DE UNA ANESTESIA LOCAL O GENERAL.

SE INSERTA UN TELESCOPIO ESPECIAL LLAMADO LAPAROSCOPIO EN EL INTERIOR DE LA CAVIDAD ABDOMINAL, MEDIANTE UN PEQUEÑO CORTE JUSTO DEBAJO DEL OMBLIGO. ATRAVEZ DE EL, EL MEDICO PUEDE VER TODOS LOS ORGANOS DE LA PELVIS, Y SE INYECTA UNA TINTA ESPECIAL EN EL UTERO ( A TRAVEZ DEL CUELLO ), PODRA COMPROBAR SI EL LIQUIDO CIRCULO BIEN A LO LARGO DE LOS CONDUCTOS Y SALE POR EL OTRO EXTREMO DE LOS MISMOS MOSTRADORES QUE EL PASILLO ES CLARO PERO PARA QUE SE PUEDA VER TODO CLARAMENTE, SE LLENA UN POCO EL ABDOMEN CON DIOXIDO DE CARBONO, POR LO QUE LA PACIENTE PUEDE SENTIR ALGUNAS MOLESTIAS DURANTE UN DIA O DESPUES DE SU INTER - VENCION.



Se utiliza comúnmente para descubrir la causa de los problemas ginecológicos; también se puede emplear para diagnosticar dolores abdominales de origen desconocido.



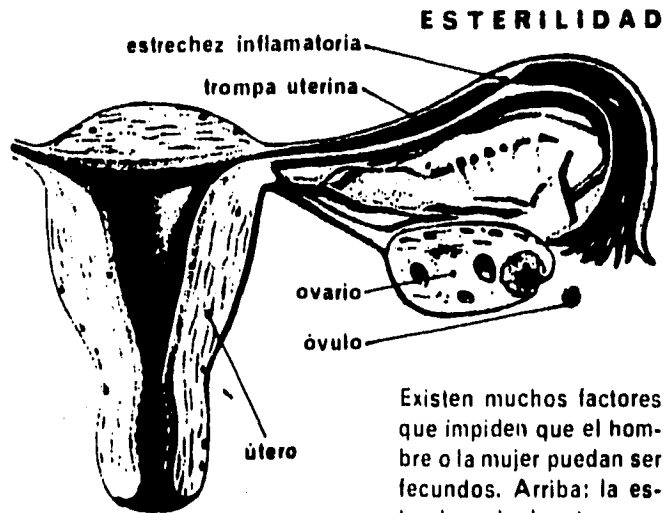
## **F I N R R A G E**

EN 1984 SE CREA LA RED INTERNACIONAL FEMINISTA SOBRE TECNOLOGIA REPRODUCTIVA E INGENIERIA GENETICA ( FINRRAGE ) CON EL FIN DE ESTUDIAR LA APLICACION DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS REPRODUCTIVAS SOBRE LA MUJER.

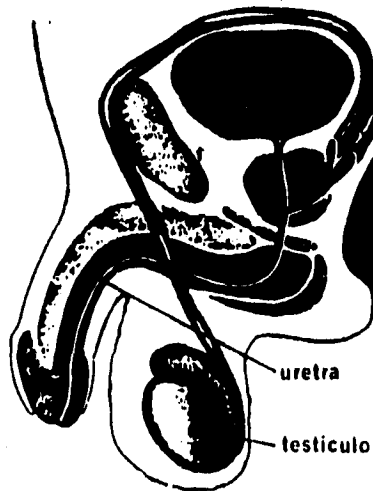
FINRRAGE TAMBIEN SE DOCUMENTA SOBRE LOS VARIOS MANEJOS LEGALES QUE SE ESTAN DANDO A DIVERSOS CASOS DE MATERNIDAD ARTIFICIAL ( SEA POR CESION DE OVULO, POR ALQUILER DE UTERO U OTRO MEDIO )

MUCHAS DE LAS FEMINISTAS QUE CONVOCAN PARA LA CREACION DE FINRRAGE SON CIENTIFICAS ( MEDICAS, NEUROFISIOLOGAS, BIOLOGAS )

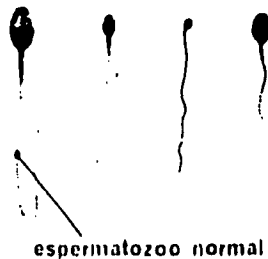
# Esterilidad



Existen muchos factores que impiden que el hombre o la mujer puedan ser fecundos. Arriba: la estrechez de las trompas uterinas de la mujer impide que los espermatozooz alcancen el óvulo. Puede existir una obstrucción en el largo camino que realiza el espermatozoo desde los testiculos hasta la salida de la uretra (izquierda).



Los espermatozooz malformados son otra causa de esterilidad. Derecha: un espermatozoo normal y tres que no son capaces de fecundación.



**CARACTERISTICAS DE LAS DIFERENTES  
TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA**

PROCEDIMIENTO	PUNCION OVARICA POR:	TIEMPO EN EL LABORATORIO	T R A N S F E R E N C I A			
			TIPO DE CELULAS	CUANDO	DONDE	METODO
<b>IVF-ET</b>	Ultrasonido	48 horas	Embriones	2 días después	Utero	Trans- vaginal
<b>GIFT</b>	Laparoscopia Miniaparotomía	Algunos minutos	Ovulos y esperma- zoides.	Inmediata	Trompas	Directo
<b>GIFT TRANSUTERINO</b>	Ultrasonido	Algunos minutos	Ovulos y esperma- tozoides	Inmediata	Trompas	Transva- ginal Ultra sonido. Histeros- copia
<b>ZIFT</b>	Ultrasonido	24 horas	Zigotes	Día siguiente	Trompas	Laparos- copia, Mini laparato- mia.
<b>GIUT</b>	Ultrasonido	Algunas horas	Ovulos y esperma- tozoides	3 a 6 horas Después	Utero	Transva- ginal
<b>GIPT</b>	Ultrasonido	Algunos minutos	Ovulos y esperma- tozoides	Inmediata	Cavidad Peritoneal	Transva- ginal

# 30

<sup>1</sup> Raquel, viendo que no daba hijos a Jacob, se puso envidiosa de su hermana y dijo a Jacob: «Dame hijos, porque si no me muero.» <sup>2</sup> Entonces Jacob se enojó con Raquel y le dijo: «¿Acaso estoy yo en lugar de Dios que te ha negado los hijos?» <sup>3</sup> Ella le contestó: «Aquí tienes a mi esclava Bilá, únete a ella para que dé a luz sobre mis rodillas; así tendré yo también un hijo por medio de ella.» <sup>4</sup> Le dio, pues, a su esclava Bilá como mujer y Jacob se unió a ésta. <sup>5</sup> Bilá quedó embarazada y dio a Jacob un hijo. <sup>6</sup> Entonces Raquel dijo: «Dios me ha hecho justicia, pues ha oído mi voz y me ha dado un hijo.» Por eso, le puso por nombre Dan. <sup>7</sup> Otra vez concibió Bilá, la esclava del Raquel, y dio a Jacob un segundo hijo. <sup>8</sup> Entonces dijo Raquel: «He luchado de manera sobrehumana con mi hermana y la he vencido.» Por eso lo llamó Neftalí.

<sup>9</sup> Viendo Lía que había dejado de tener hijos, tomó a su sierva Zelfa y se la dio por mujer a Jacob. <sup>10</sup> Y Zelfa, esclava de Lía, dio un hijo a Jacob. <sup>11</sup> Lía exclamó: «¿Qué suerte!, y le puso por nombre Gad. <sup>12</sup> Zelfa, la esclava de Lía, dio a Jacob un segundo hijo <sup>13</sup> y dijo Lía: «¿Qué felicidad la mía! Pues me felicitarán las demás.» Y le llamó Aser.

<sup>14</sup> En el tiempo de la siega del trigo salió Rubén y encontró unas manzanas silvestres en el campo; y se las trajo a Lía, su madre. Raquel al verlas dijo a Lía: «Dame de esas manzanas que ha traído tu hijo.» <sup>15</sup> A lo que respondió ella: «¿Te parece poco el haberme quitado el marido, para que también quieras llevarte las manzanas de mi hijo?» Dijo Raquel: «Muy bien, que duerma contigo esta noche a cambio de las manzanas de tu hijo.» <sup>16</sup> Y al llegar Jacob por la tarde del campo, le salió Lía a su encuentro con estas palabras: «Tendrás que venir conmigo esta noche porque te he alquilado por unas manzanas de mi hijo.»

<sup>17</sup> Aquella noche, pues, durmió Jacob con ella. Dios escuchó las oraciones de Lía, la que concibió y le dio a Jacob el quinto hijo.

<sup>18</sup> Dijo Lía: «Dios me ha premiado por haber entregado mi esclava a mi marido.» Le puso por nombre Isacar. <sup>19</sup> De nuevo Lía dio a luz <sup>20</sup> y dijo por el sexto hijo: «Me ha dado Dios un buen regalo, ahora mi marido cohabitará conmigo porque le he dado seis hijos.» Y le llamó Zabulón. <sup>21</sup> Después dio a luz una hija que llamó Dina.

<sup>22</sup> Asimismo se acordó Dios de Raquel;

«Ya que Yavé me ha hecho estéril, **tomó** a mi esclava por mujer a ver si por medio de ella tendré algún hijo.» Abram hizo caso de las palabras de su esposa. <sup>3</sup> Y cuando llevaban diez años viviendo en Canaán, tomó Saray a su esclava Agar y se la dio por mujer a su esposo. <sup>4</sup> El que la recibió como tal, quedando embarazada.

Al notarse Agar en ese estado, comenzó a despreciar a su señora, <sup>5</sup> la cual dijo a Abram: «La ofensa que me hace recae sobre ti. Soy yo quien te di a mi esclava por mujer, y cuando se ve embarazada me trata con desprecio. Juzgue Yavé entre nosotros.»

<sup>6</sup> Abram le contestó: «Ahí tienes a tu esclava, haz con ella como mejor te parezca.» Y como Saray la maltratará, ella huyó.

<sup>7</sup> La encontró el Angel de Yavé junto a una fuente de agua en el desierto (la fuente que hay en el camino del Sur), <sup>8</sup> y le dijo: «Agar, esclava de Saray, ¿de dónde vienes tú y a dónde vas?» <sup>9</sup> Ella contestó: «Ven-

go huyendo lejos de mi señora Saray.»

○ El Angel replicó: «Vuélvete donde tu señora y ponte a sus órdenes con humildad.» <sup>10</sup> El Angel de Yavé declaró: «Yo multiplicaré en tal forma tu descendencia, que por su gran cantidad no podrá contarse. <sup>11</sup> Mira que estás embarazada y darás a luz un hijo al que pondrás por nombre Ismael, porque Yavé ha oído tu aflicción. <sup>12</sup> Este será un hombre feroz, que se levantará él contra todos y todos contra él y alzará su tienda al frente de la de sus hermanos.»

<sup>13</sup> Agar invocó así el nombre de Yavé que le hablaba: «¡Oh Yavé!, tú eres el Dios que ve, el que me ha escuchado en mi aflicción. Porque es cierto, agregó, que he visto yo aquí las huellas de Aquel que me ve.» <sup>14</sup> Por eso se llamó aquel pozo «pozo de Lajay-Roi» y está entre Cadés y Bered.

<sup>15</sup> Agar dio a luz un hijo y Abram llamó Ismael al hijo que Agar le había dado. <sup>16</sup> Abram tenía ochenta y seis años cuando Agar le dio su hijo Ismael